



actualizandome.com

La revista de los contadores

El mito del RIF de 11 años.

L.D. C.P. M.I. Víctor Regalado Rodríguez.

Consumo en restaurantes.

Mtro. Amaro Jaen Torres Velázquez.

Agravio: La negación y la firma autógrafa.

L.D. Pablo de Jesús Gutiérrez Reyes.

Compromiso de todos difundir el cuidado del medio ambiente.

Dr. Carlos Marx Barbosa Guzmán.

Seguimiento a los anexos de la Resolución Miscelánea para el año 2024.

Numeralia de la Resolución Miscelánea 2024. ¿más reglas?

Mtro. Miguel Chamlaty Toledo.

La paradoja de la obligatoriedad de las Reglas de la RMF cuando desafían la ley; Caso de la Regla 3.13.34 de la RMF 2023, RESICO.

L.D. Mario Herrera Téllez.

¿Por qué Crear un Club de Coaching?: Compartiendo Experiencia y Conectando con Colegas.

L.C. Yazmín García Cano.



Edición No. 145

2da. Quincena de enero 2024

\$ 100.00 MXN
\$ 5.00 USD



Director General
Mtro. Miguel Chamlaty Toledo
miguel@actualizandome.com
@chamlaty

Consejo Editorial
L.D. Nancy Rubí Cruz Toxtega
L.C. Yazmín García Cano
C.P.C y M.I. Ramón Ortega Díaz
L.D. Pablo Noé Pozos Melo
C.P. y L.D. Pablo de Jesús Gutiérrez Reyes
L.D, C.P. y M.I. Victor Regalado Rodríguez

Producción Editorial
Gilberth Santos Vázquez
Mauricio Esquipula Núñez Zárte

Ventas y atención a clientes

Santa Ednay Aguirre García
santy@actualizandome.com
Tel: (229) 9848155

Mauricio Esquipula Núñez Zárte
mauricio@actualizandome.com
Tel: (229)9396660

Hugo Enrique Santos Vázquez
hugo@actualizandome.com
Tel: (229)365 3582

Gerardo Cruz Garcia
gerardo@actualizandome.com
Tel: (229)308 0140

© 2024 "DR" 2024 ACTUALIZANDOME.COM, año 6 N° 144 segunda quincena de enero 2024 es una publicación Quincenal Digital editada por Chamlaty y Asociados S.C. España 749-A colonia Reforma Veracruz, Veracruz. c.p. 91919, teléfono 229-9396660 www.revista.actualizandome.com. Reserva para uso exclusivo del título ante la Dirección del Derecho de Autor 04-2019-090610263500-203, ISSN en "trámite". Editor Responsable Miguel Chamlaty Toledo miguel@actualizandome.com. Responsable del la última actualización consejero editorial Lic. Pablo de Jesús Gutiérrez Reyes España 749-A colonia Reforma Veracruz, Veracruz. c.p. 91919, fecha de última actualización 15 de enero del 2024. Esta obra no debe ser reproducida total o parcialmente sin autorización escrita del editor. Precio Suscripción anual \$1,100.00, \$55.00 USD.

Chamlaty y asociados S.C. informa a todos sus suscriptores que la información contenida en la presente publicación es recopilada con el mayor cuidado y profesionalidad por parte de los articulistas y el equipo que prepara la misma, sin embargo, no descartamos la posibilidad de cometer algún error por la cantidad de información que se procesa, por lo que estamos sujetos a presentar errores de manera involuntaria como sucede con cualquier publicación oficial o no, hacemos la atenta recomendación de a todos nuestros lectores que aplican lo expresado en la publicación consideren su corroboración con lo señalado por los organismos institucionales.

La información, opinión, comentarios, análisis interpretaciones así como el contenido de la publicación es responsabilidad de los diversos autores que las firman y no representan necesariamente la opinión de la empresa editora.

Informamos a nuestros lectores que cada revista digital al descargarse de nuestros portales lleva insertados metadatos identificadores del adquirente, algunos datos son visibles y otros no, con los cuales se corrobora cada uno de los archivos descargables son realizados por el adquirente, recordando que usted adquiere sus ejemplares para uso personal.

Nuestras políticas de privacidad, términos y condiciones, así como responsabilidad puede consultarlas ampliamente en www.actualizandome.com

**Sin compromiso, no puede haber profundidad en nada, ya se trate de una relación, un negocio o un hobby.
Neil Strauss, 1969.**

¿Cómo va el arranque del año 2024? Por acá su servidor me han traído algo movido y correteado, lo cual da gusto, por lo que puedo decir que el comienzo ha sido intenso, por lo que vamos a seguirle el ritmo, esperando que todos ustedes ya están tomándole el sabor al año, pero sobre todo vayan logrando sus metas y objetivos trazados, pero desde luego a cuidar esa salud en lo que se encuentra en nuestras manos, hagamos el esfuerzo en pro de nuestro templo, el cuerpo.

Interesante la controversia que se ha suscitado alrededor de los RIF, sobre sus famosos 10 años, sobre todo a los que iniciaron en el año 2014, algunos somos de la ola que pueden seguir en 2024 y otros dicen que ya no, que se les acabaron sus 10 años, por lo que no les corresponde, por lo que ahora compartimos el criterio de que no les corresponde estar en 2024.

Tenía rato que no leía sobre el tema de la deducibilidad y acreditamiento sobre los consumos en restaurantes, desde luego, varios tenemos claro que no se han dado cambios, pero siempre es necesario darle un repaso y cruzar criterios con los colegas, ¿cómo andan aplicando dicha erogación? ¿respetamos los requisitos?

Como en otras ocasiones lo he expresado que mejor que aprender, repasar un tema en materia de defensa fiscal, que desmenuzando un agravio, en el cual tenemos la oportunidad de profundizar el camino que desea llevar al juzgador para que de el fallo a nuestro favor, y en un tema del cual ya hemos tenido antecedentes en ediciones anteriores, aunado que se irán desarrollando otros sobre dicha pauta para siguientes entregas, a seguir el camino de la negación.

Interesante dar lectura a temas ambientales y ponerlos sobre la mesa, siempre agradezco los temas que nos sacan de nuestros temas

habituales y que mejor que de un estudioso multifacético colega.

Seguimos y seguiremos estudiando una diversidad de cuestiones alrededor de la resolución miscelánea, más todos los que se sumen al CLUB DE REGLAS MISCELÁNEAS 2024, del cual voy sacando ideas para artículos, siendo como cada año darle una repasada a la numeralia de reglas y desde luego los anexos de la resolución miscelánea, veremos cuantas modificaciones nos obsequiarán a lo largo del año. 2024.

Y alrededor de las reglas misceláneas surgen muchas controversias y en el caso del buen argüende de los RESICOS expulsados muchos detalles, por ello es interesante siempre, analizar si las reglas están más allá de las disposiciones que les han “otorgado” vida, por ello siempre revisar cuando nos derogan, adicionan o modifican reglas preguntarse, cuál será la razón de dicho ajuste.

Este año han surgido nuevos CLUBs de estudio en ACTUALIZANDOME.COM estamos muy agradecidos de todo el apoyo mostrado a dicho esquema de estudio que conjuga, diversas dinámicas, al tener sesiones en vivo, bajo demanda, grupo de whats, materiales y una participación intensa por parte de los que van sumando, y el caso del CLUB DE COACHING va tomando su camino con los excelentes aportes de una gran colega, nuestra buena amiga YAZMÍN GARCÍA quien esta compartiendo su caminar profesional para llevarnos a otros niveles.

A continuar el camino del año 2024 que seguimos celebrando 6 años de la REVISTA ACTUALIZANDOME.COM, reiterándome atento y pendiente a sus comentarios.

SIEMPRE RECUERDA QUE VAN JUNTOS; ESFUERZO Y PERSISTENCIA.

Miguel Chamlaty
miguel@actualizandome.com



Nancy Rubí Cruz Toxtega



Licenciada en derecho. Colaboradora de la revista ACTUALIZANDOME. Expositora de temas legales. Especialista en derecho corporativo, particularmente en la elaboración de contratos, constitución de sociedades y poderes, así como en asesoría relacionada con CONDUSEF y PROFECO.



Maria del Carmen Espinosa Rivera

Contador Público independiente titulada del Instituto Politécnico Nacional. Certificada en el área de contabilidad y fiscal por el Colegio Nacional de la Contaduría Pública y socia activa de la Asociación Mexicana de Contadores Públicos en las Redes Sociales A.C. Actualmente dando consultoría y asesoría a micros, pequeñas y medianas empresas en la implantación y desarrollo de sistemas contables y manejo de personal.



Yazmín García Cano

Licenciada en Contaduría Pública egresada de la Facultad de Contaduría y Administración (FCA) de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM). Fundadora de Quadra Solutions, consultoría digital especializada en asesorar contable y fiscalmente a PyMES y emprendedores. Socia de ANAFINET. Creadora del canal de YouTube Quadra Solutions y del Podcast "De impuestos, contabilidad y otras historias". También creadora de la Comunidad Digital "Quadrando al Círculo", comunidad enfocada al crecimiento profesional de Contadores recién egresados y/o que comienzan su labor independiente.



Victor Regalado Rodriguez



Consultor y Asesor fiscal de manera independiente. Socio Director de Regalado Rodríguez, S.C., Contadores y Abogados Corporativos. Expositor en cursos y conferencias a nivel nacional. Titular del blog www.EntornoFiscal.com.



Fernando Vanegas Castelán

Licenciado en Contaduría, Maestro en Impuestos y Doctorante en Educación, Certificado en Finanzas y Fiscal por la Asociación Mexicana de Contadores Públicos "Colegio Regional del SUR, A.C."; Socio ANAFINET, Socio AMCPMX, Socio ICPNL, catedrático en instituciones educativas a nivel licenciatura y posgrado.

Amaro Jaen Torres Velázquez

Licenciado en Contaduría por el Instituto Tecnológico Latinoamericano (Pachuca). Licenciado en Derecho por la UNAM. Diplomado en Derecho Procesal Fiscal en la UNAM. Especialidad en Derecho Fiscal en la UNAM. Maestro en Impuestos por el Instituto Alfonso Cravioto (Pachuca). Miembro del Colegio de Contadores Públicos de México.





Ramón Ortega Díaz



Estudios de maestría en impuestos. Certificado vía examen por el IMCP. Certificado en fiscal por la Anafinet. Certificado en gubernamental por el IMCP. Doctorante en ciencias de lo fiscal por Instituto de Especialización para Ejecutivos (IEE).



Miguel Chamlaty Toledo

Licenciado en derecho. Contador público certificado. Maestro en impuestos. Doctorando en tecnologías educativas. Director general en actualizandome.com.



Jose Benjamín Sánchez Castillo

Licenciado Contaduría por la Universidad Veracruzana; Especialidad Administración Fiscal. (Área de posgrados UV.), Maestría en Impuestos (Centro de Ciencias Jurídicas de Puebla), Maestría en Administración Pública (Colegio Interdisciplinario de Especialización), Consultor Fiscal y de Negocios, Representante Local Anafinet, Socio del Año Anafinet 2016, Director de la Firma RCA CONSULTORIA FISCAL INTEGRAL & CONTADORES PUBLICOS CERTIFICADOS S.C.

Carlos Marx Barbosa Guzmán

Es Licenciado en Derecho. Egresado de la Facultad de Derecho de la Universidad CARLOS MARX BARBOSA GUZMÁN, es Licenciado en Derecho. Cuenta con una especialidad en Comunicación, Es Maestro en Derecho Procesal Laboral, Egresado con Mención Honorífica, Es Maestro en Derechos Humanos y libertad religiosa. Es Maestro en Derecho Fiscal. Es Doctor Honoris Causa, por la Universidad de España y México; Es Doctor en Anticorrupción y Sistema de Justicia. Es Agente Capacitador aprobado por la STPS. Fue galardonado con el Premio Estatal al Mérito Jurídico 2018.



José Antonio Soto Magaña



Titulado en la Licenciatura en Administración, por la Universidad Autónoma Metropolitana (Unidad Azcapotzalco 1980-1984 de México, DF). Especialista en el ámbito de los Recursos Humanos y administración de personal. Cuenta con una experiencia de más de 25 años en el manejo de la Ley Federal del Trabajo, Ley del Seguro Social y del Infonavit; manejo del Súa y administración en general de las relaciones laborales.



Mario Herrera Téllez

Licenciado en derecho por la Universidad Autónoma Metropolitana, especializado en materia fiscal. Con experiencia jurisdiccional y en la defensa del contribuyente pues fue parte del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y de PRODECON. Docente en materias de impuestos y defensa fiscal. Fue delegado estatal de PRODECON en Veracruz. Ahora es asesor y abogado defensor independiente.

Editorial	1
Colaboradores.....	2

Defensa Fiscal

La paradoja de la obligatoriedad de las Reglas de la RMF cuando desafían la ley; Caso de la Regla 3.13.34 de la RMF 2023, RESICO.....	7
Agravio: la negación y la firma autógrafa	13

Fiscal

Consumo en restaurantes (Tratamiento Fiscal)	20
El mito del RIF de 11 años	23
Numeralia De La Resolución Miscelánea 2024. ¿Más Reglas?	27
Seguimiento a los anexos de la Resolución Miscelánea para el año 2024.....	28

Legal

Compromiso de todos difundir el cuidado del medio ambiente.	32
--	----

Publicaciones Oficiales

Anexo 3 «Compilación de Criterios No Vinculativos Fiscales» RM 2024 DOF 5/01/2024	34
Anexo 7 «Compilación de CRITERIOS NORMATIVOS FISCALES», DOF 5/01/2024.....	39
Inflación al mes de diciembre 2023 es de 4.66% por ende la inflación 2023, I	
NPC 132.373, DOF 10/01/2024.....	41
SAT implementa mejoras para presentar la Declaración Anual 2023 de personas morales.	
Comunicado 4/01/2024	42
UNIDAD de medida y actualización 2024, DOF 10/01/2024. – LA UMA–	44
Anexo 1-A «trámites fiscales» resolución miscelánea fiscal para 2024, Dof 15/01/2024...	46

Tesis y Jurisprudencias

Deducciones y el principio de proporcionalidad.....	49
Las cuotas de seguridad social en el caso de huelga	51

Puntos Selectos Whats

Muerte del trabajador.....	53
Sucursales	54
No retención IVA por parte de municipios.....	55

Recomendaciones

¿Por qué Crear un Club de Coaching?: Compartiendo experiencia y conectando con colegas.	56
---	----

Redes Sociales

Compartido en redes.....	59
--------------------------	----

actualizandomeme.com

Actualizandomeme	64
------------------------	----

Motivando

El Talento No Es Suficiente.	69
-----------------------------------	----

Reflexiones

Esfuerzo y perseverancia.....	70
-------------------------------	----

Fugarse de la prisión del pasado.....	72
La cuerda de la vida.....	73
Abriéndose como una flor, fresco como el rocío.....	75



Visitando

Castillo de Coca #España.....	76
SANÁ #Yemen	78



Encuentra el defensor más cercano a ti
www.defensores.legal

DEFENSORES

Inicio ▾

Contenido ▾

Registrarme ▾

Tienda ▾

Eventos ▾

Inicia sesión

¿Eres abogado ?

DEFENSORES

Encuentra al defensor más cercano a ti.



Palabras clave...



Filtrar por materia



Filtrar por región



BUSCAR



DesMas- Valida listados 69 y 69B, EFOS-EDOS!!

Descarga masiva sin límites de xmls y RFCs, miles de xmls en minutos
 Ahora con descarga vía webservice y metadata

Aplicación para la descarga masiva de CFDI 3.3 del portal del SAT, exporta la información a Excel, PDF y organiza todas tus facturas de forma sencilla.

Comprar \$1,000

Más informes

Descarga vía
WebService y metadata

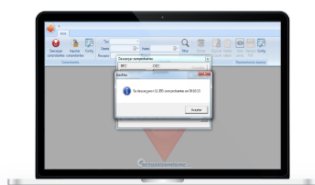


DesMas – Descarga masiva sin límites en descargas y RFCs

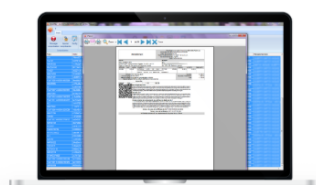
adquiere DesMas ahora!!

DesMas Descarga masiva sin límites en descargas y RFCs, miles de XMLs en minutos y ahora valida listados 69 y 69B, EFOS-EDOS!

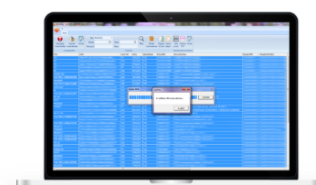
Aplicación para la descarga masiva de CFDI 3.3 del portal del SAT, exporta la información a Excel, PDF y organiza todas tus facturas de forma sencilla!



Descarga sin limite por día y de RFC. No tiene la limitante de descargar por día, hemos descargado hasta bloques de 25,000 sin problemas sin problemas en rangos de 10 a 20 minutos dependiendo de la velocidad de internet siempre que el portal del SAT no se encuentre inestable.
 Descarga xmls sin limitantes de RFC, olvídate de pagar por RFC o por xmls descargados.



Exporta tus CFDI a Excel y PDF de forma masiva
 Recupera facturas que tus proveedores nunca te mandaron por correo (bancos, restaurantes en carretera, etc.).
 Genera reportes a Excel facilitando el desglose de impuestos por comprobante.
 Convierte los xmls en versión pdf de manera individual o bien masiva

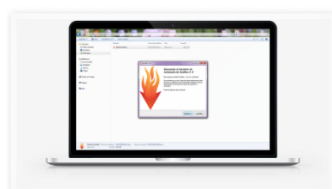


Valida tus comprobantes – Vigente-Cancelado

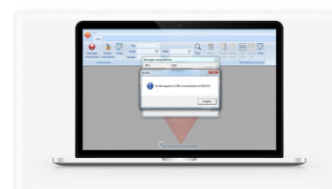
Videos y tutoriales



Verifica si tus proveedores se encuentran en los listados de EFOS con DESMAS
 Hemos liberado una actualización más de nuestro SOFTWARE DESMAS, descarga masiva sin límites, ahora valida tus proveedores y verifica si se encuentran los listados de EFOS o EDOS.



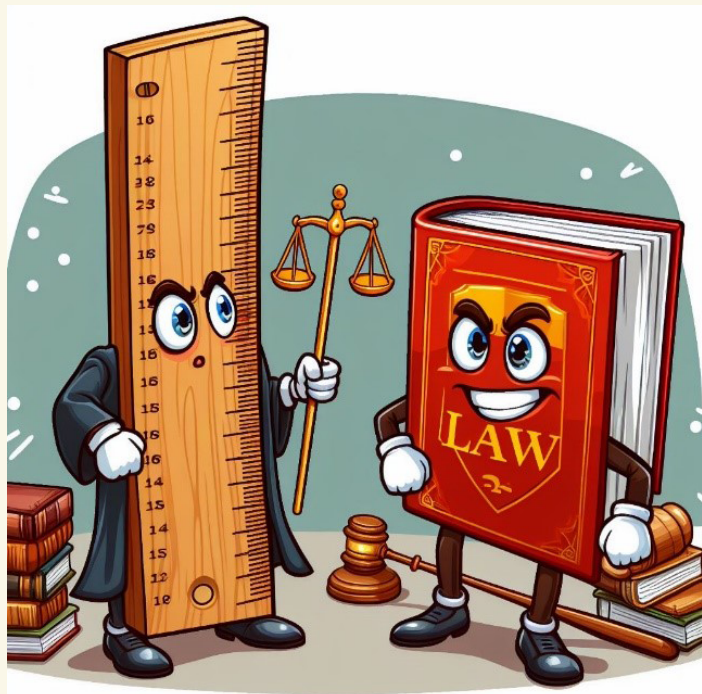
Instalando DESMAS
 Hemos liberado el SOFTWARE DESMAS para descargas tus CFDIs sin límites y todos los RFCs que desees.



Instalando la licencia DESMAS
 Seguimos avanzando con el programa DESMAS y ahora procedemos a instalar la licencia DESMAS, el cual es el archivo dat que les retornaremos al darnos a conocer el número serial, y con ello iniciar las descargas de xmls sin limites de la cantidad de RFCs que requieras. Crear base de datos, abrir la base de datos, llenar los datos de rfc contraseña, opcional señalar datos de usuario y propietario si desea señalarse contraseña si deben llenarse, señalar carpeta de descarga. Ya descargados procederemos a importar, lo cual lo veremos en otro video. <lp>

La paradoja de la obligatoriedad de las Reglas de la RMF cuando desafían la ley; Caso de la Regla 3.13.34 de la RMF 2023, RESICO.

L.D. Mario Herrera Téllez



En el complejo y dinámico sistema normativo que rige el sistema tributario en México, surge una paradoja interesante: ciertas normas que no son ley, aunque puedan ser vistas como potencialmente ilegales, están investidas de una obligatoriedad ineludible hasta en tanto un Tribunal declare su nulidad o invalidez; muy a pesar de lo estricto del principio de legalidad en la materia fiscal.

El principio de legalidad en materia fiscal es estricto, pues por mandato establecido en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Federal los mexicanos deben contribuir para los gastos públicos de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, y esto ha sido interpretado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la que ha concluido, como puede verse en la Jurisprudencia del Pleno, dictada en la Séptima época, cuyo rubro es **"IMPUESTOS, PRINCIPIO DE LEGALIDAD QUE EN MATERIA DE, CONSAGRA LA CONSTITUCION FEDERAL"** (identificada con

el Número de registro Digital 232797 para su consulta), en la que se lee que la necesidad de que la carga tributaria de los gobernados esté establecida en una ley, significa que los caracteres esenciales del impuesto y la forma, contenido y alcance de la obligación tributaria, estén consignados de manera expresa en la ley, de tal modo que no quede margen para la arbitrariedad de las autoridades exactoras ni para el cobro de impuestos imprevisibles o a título particular, sino que el sujeto pasivo de la relación tributaria pueda, en todo momento, conocer la forma cierta de contribuir para los gastos públicos del Estado, y a la autoridad no queda otra cosa sino aplicar las disposiciones generales de observancia obligatoria, dictadas con anterioridad al caso concreto de cada causante lo que además es consecuencia del principio general de legalidad, conforme al cual ningún órgano del Estado puede realizar actos individuales que no estén previstos y autorizados por disposición general anterior.

[...] los caracteres esenciales del impuesto y la forma, contenido y alcance de la obligación tributaria, [deben estar] consignados de manera expresa en la ley, de tal modo que no quede margen para la arbitrariedad de las autoridades

Luego entonces, el principio de Legalidad tributaria exige que las contribuciones y sus elementos esenciales, así como la forma, el contenido y el alcance de la obligación fiscal estén previstos en una ley, materialmente hablando, esto es, emanada del poder legislativo, para evitar que éstas, dependan del arbitrio de la Administración Pública.

Sin embargo, la Resolución Miscelánea

Fiscal tiene su origen en lo previsto en el artículo 33, fracción I, inciso g) del Código Fiscal de la Federación, según el cual las Autoridades fiscales tienen la facultad de dictar y publicar disposiciones de carácter general que son obligatorias, con el límite expreso de que aquellas que se refieran a sujeto, objeto, base, tasa o tarifa, no generarán obligaciones o cargas adicionales a las establecidas en las propias leyes fiscales. Esto es, el legislador habilitó a las Autoridades fiscales para establecer normas que, no siendo ley, sí son obligatorias.

De ahí que este fenómeno, de la obligatoriedad de normas que no son materialmente una ley y que pueden exceder o contravenir lo que dice la ley, parece desafiar las convenciones de la lógica jurídica en materia fiscal y el principio de legalidad tributaria, sin embargo, nos sumerge en una exploración de las complejidades que rodean la implementación y acatamiento de las disposiciones fiscales.

La Resolución Miscelánea Fiscal es un instrumento dinámico que por objeto legal busca detallar, instrumentar y complementar la legislación tributaria, y corresponde a la facultad reglamentaria del Poder Ejecutivo, prevista en el artículo 89, fracción I de nuestra Constitución Federal, lo que quiere decir que la RMF es el instrumento normativo que tiene por objeto posibilitar la ejecución de la ley, y proveer en la esfera administrativa, a la exacta observancia de la Ley. Por ello, doctrinalmente se sostiene que dicha facultad reglamentaria es materialmente legislativa, aunque sea ejecutiva desde el punto formal.

Además, como se deriva de la encomienda legal prevista en el artículo 33, fracción I, inciso g) del CFF y la facultad constitucional prevista en el 89, fracción I, Constitucional, la Resolución Miscelánea Fiscal jurídicamente

es un acto administrativo -porque las dicta una Autoridad del Poder Ejecutivo-, y como tal, confunde fundamento en el artículo 8º de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, será válida, y por consecuencia obligatoria, hasta en tanto su invalidez no haya sido declarada por autoridad jurisdiccional.

Artículo 8 LFPA.- El acto administrativo será válido hasta en tanto su invalidez no haya sido declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según sea el caso.

De tales razones se conocen los motivos por los cuales una Regla de la Resolución Miscelánea Fiscal, es vigente y obligatoria a pesar de las dudas sobre su legalidad o las controversias que pueda generar con lo dispuesto en la ley.

No obstante tal obligatoriedad de la RMF, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que la facultad del Ejecutivo para expedir normas reglamentarias de las leyes emanadas del Congreso de la Unión, se traduce en normas subordinadas en tanto que éstas provienen de un órgano que está instituido para acatar la Ley, de lo cual se sigue que **la facultad reglamentaria se rige por dos principios: el de reserva de ley y el de subordinación jerárquica a la Ley.**

El principio de **reserva de ley** manifiesta la necesidad de preservar los bienes jurídicos de mayor valía de los gobernados depositando la facultad de normar lo atinente a ellos como producto de la voluntad general, y por tanto prohíbe que en el reglamento se aborden materias reservadas en forma exclusiva a las leyes del Congreso, entre otras materias, la determinación de los elementos de los tributos; mientras que el de **subordinación jerárquica**, exige que el reglamento esté precedido por una ley cuyas disposiciones desarrolle, complemente o pormenore y en las que encuentre su justificación y medida.

En cualquier caso en que dichos principios se transgredan, el contribuyente se encuentra en su derecho de inconformarse y hacer valer los medios de defensa de que disponga, principalmente el Juicio Contencioso Administrativo y el Juicio de Amparo, a fin de que la Regla o Reglas de la RMF sean declaradas nulas o inválidas por la Autoridad jurisdiccional o judicial competente, pero no puede desconocer su obligatoriedad por el solo hecho de considerarlas ilegales, pues como ya se dijo, materialmente se trata de un reglamento que emana del poder ejecutivo, y como acto administrativo es válido por virtud de ley.

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Jurisprudencia 63/2006, consultable con el número de registro digital 174293, lo ha concluido en la siguiente forma:

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. SU ARTÍCULO 33, FRACCIÓN I, INCISO G), VIGENTE A PARTIR DE DOS MIL CUATRO, NO TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD TRIBUTARIA. El principio de legalidad tributaria contenido en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consiste en que mediante un acto formal y materialmente legislativo se establezcan todos los elementos que sirvan de base para realizar el cálculo de una contribución. Ahora bien, el artículo 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación, al prever que las autoridades fiscales, para el mejor cumplimiento de sus facultades, proporcionarán asistencia gratuita a los contribuyentes, para lo cual publicarán anualmente las resoluciones que establezcan disposiciones de carácter general agrupándolas de manera que faciliten su conocimiento; que podrán publicar aisladamente las disposiciones cuyos efectos se limitan a periodos inferiores a un año y que las resoluciones emitidas que se refieran a sujeto, objeto, base, tasa o tarifa, no generarán obligaciones o cargas adicionales a las que determinen las propias leyes fiscales, no transgrede el mencionado principio constitucional. Lo anterior es así, porque la emisión de tales resoluciones en materia fiscal

no sólo es permisible sino necesaria, al ser cuerpos normativos sobre aspectos técnicos y operativos para materias específicas, cuya existencia obedece a los constantes avances de la tecnología y al crecimiento de la administración pública, y porque únicamente serán obligatorias si acatan el principio de reserva de Ley relativa, es decir, se sujetan a que las autoridades administrativas, a través de reglas de carácter general, no establezcan cargas adicionales para los contribuyentes en relación con cualquiera de los elementos de las contribuciones, pues de no ser así, no serán observables, siempre y cuando así se determine una vez que se hagan valer los medios de defensa pertinentes y se resuelva lo conducente.

Esto es, el Poder Judicial reconoce que las Reglas de la RMF solo pueden ser obligatorias si acatan los principios que rigen a la facultad reglamentaria del Poder Ejecutivo y sostiene que de no ser así, no serán observables, pero agrega *siempre y cuando así se determine una vez que se hagan valer los medios de defensa pertinentes y se resuelva lo conducente*, lo que apunta a que las Reglas de la Resolución Miscelánea Fiscal para no ser obligatorias, y por tanto exigibles en su cumplimiento, deben perder validez por así declararlo un órgano competente que las anule, y no en virtud de una visión o concepción subjetiva del gobernado que tiene razones para considerar que es contraria a la ley o que rebasa lo dispuesto en ella.

En esas consideraciones, a menos que una Regla de la RMF que se considera ilegal sea declarada nula o se invalide, debe acatarse, y la autoridad tiene facultades para exigir su cumplimiento.

Ahora bien, si la Regla de la RMF no requiere de un acto jurídico o administrativo para causar perjuicios en los derechos o intereses del gobernado, sino que los provoca con su sola vigencia, a fin de controvertir su legalidad y lograr que se declare nula, debe

acudirse al medio de defensa con motivo de que haya iniciado su vigencia, pues de lo contrario se consiente su legalidad y será obligatoria.

Por su parte, si la Regla de la RMF produce afectación o molestia con motivo de un acto de autoridad, es impugnabile cuando se controvierte en forma simultánea con el primer acto de aplicación, pues de no impugnarse en ese momento, se estará consintiendo su legalidad y será obligatoria.

Consecuentemente, si se consiente la Regla que se considera ilegal habiendo estado en oportunidad de promover el medio de defensa, se pierde el derecho de controvertirla y es obligatoria con efectos plenos, y en esas condiciones las exigirá la Autoridad Fiscal.

Ahora bien, apliquemos esto al caso de la Regla **3.13.34**, publicada en la Quinta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para el ejercicio Fiscal de 2023, que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de julio de 2023.

Durante noviembre, diciembre de 2023 y lo que llevamos de enero, las autoridades fiscales han estado notificando a varios contribuyentes que estaban inscritos en el Régimen Simplificado de Confianza para Personas Físicas, un acto por el que se les informa que su información en el RFC fue modificada en el Régimen fiscal, para que a partir del inicio del 2022 o a partir de la fecha en que se inscribieron en el RESICO cumplan con sus obligaciones en el Régimen de Actividades empresariales o profesionales y/o de Arrendamiento, pues no presentaron su declaración anual del ejercicio 2022, y lo hacen con fundamento en la mencionada Regla 3.13.34 de la Quinta RM RMF 2023. La regla a la que nos referimos dispone como sigue:

Baja del Régimen Simplificado de Confianza por incumplimiento de la presentación de la declaración anual

3.13.34.

Para los efectos de los artículos 113-E, tercer párrafo, 113-F, 113-G, fracción VII y 113-I, primer párrafo de la Ley del ISR, cuando los contribuyentes incumplan con la presentación de la declaración anual, la autoridad fiscal actualizará las obligaciones fiscales de los contribuyentes para que tributen desde el inicio del ejercicio que corresponda o desde el mes en que iniciaron operaciones en dicho ejercicio, conforme a lo dispuesto en el Capítulo II, Sección I o Capítulo III del Título IV de la Ley del ISR, respectivamente.

Esto es, la Regla pretende mandar a que los contribuyentes que incumplieron con la presentación de la declaración anual del RESICO del ejercicio 2022, cuando la Autoridad Fiscal les actualice sus obligaciones fiscales, deban tributar desde el inicio del ejercicio que corresponda o desde el mes en que iniciaron sus operaciones, en los regímenes de Actividades empresariales y profesionales (capítulo II, sección I del Título IV) o de Arrendamiento (Capítulo III del Título IV).

La aplicación de la Regla 3.13.34 obliga a los contribuyentes a cumplir con sus obligaciones fiscales en un régimen fiscal que la Autoridad asigna, en forma retroactiva con efectos al 1ero de enero de 2022 o desde la fecha en que se inscribieron en el RESICO, y ello puede transgredir los principios de subordinación jerárquica y reserva de ley, pues el artículo 113-E de la LISR, establece claramente que para el caso en que los contribuyentes incumplan con alguna de las obligaciones previstas en el artículo 113-G, o actualice el supuesto del 113-I, ya no le serán aplicables las disposiciones del RESICO *debiendo pagar el impuesto respectivo de conformidad con las disposiciones del Título IV, Capítulo II, Sección I o Capítulo III de esta Ley, según corresponda, a partir del mes siguiente*, y además las autoridades fiscales podrán

asignar al contribuyente el régimen que le corresponda, sin que medie solicitud del contribuyente; y por su parte el artículo 113-I de la Ley del ISR, primer párrafo dispone que los contribuyentes que no presenten su declaración anual **dejarán de tributar conforme RESICO y deberán realizarlo en los términos del Título IV, Capítulo II, sección I o el Capítulo III de la LISR.**

Parece que las disposiciones legales que supuestamente pretende detallar o complementar la Regla de trato, en realidad se deforman y se contravienen, pues la Regla pretende obligar a los contribuyentes a aplicar un régimen distinto al elegido y al que vienen aplicando, con efectos retroactivos con más de un ejercicio de anterioridad, es decir, sobre situaciones consumadas, siendo el caso que la Ley del ISR lo que prevé y dispone en forma expresa es que el Contribuyente que se ubique en el supuesto, ya no deberá aplicar las disposiciones del RESICO **debiendo pagar el ISR respectivo de conformidad con los Regímenes de Actividad Empresarial y Profesional o de Arrendamiento, según corresponda, a partir del mes siguiente** y que una vez actualizado los supuestos del 113-I el contribuyente **dejará de tributar conforme al RESICO, ósea hacia futuro, hacia adelante, a partir de ahí, y deberá, también hacia adelante, realizarlo conforme el régimen que le corresponda.**

De esta forma, mientras que la Ley dispone que el cambio del Régimen tendrá efectos **a partir** de que se haga la modificación de las obligaciones, una vez que se ubique al contribuyente en los supuestos expresamente dispuestos, la Regla pretende que sus efectos sean **retroactivos desde el inicio del ejercicio que corresponda o desde el mes en que iniciaron operaciones en dicho ejercicio.**

De forma sencilla, de la lectura que se haga

a los artículos 113-E y 113-I de la Ley del ISR, pueden concluirse las consecuencias legales previstas para el caso en que un contribuyente, entre otras conductas, actualice la relativa a no presentar la declaración anual, consisten en que:

- Dejará de aplicar las disposiciones del RESICO y deberá pagar el ISR conforme los regímenes fiscales de Actividad Empresarial o Arrendamiento según corresponda, a partir del mes siguiente.

- Que la autoridad podrá asignar al contribuyente el régimen que le corresponda.

- El contribuyente dejará de tributar conforme al RESICO y deberá realizarlo según el régimen que le corresponda, sea el de Actividades empresariales y profesionales, o el de arrendamiento.

Por su parte, de la lectura a la Regla de mérito, se advierten consecuencias distintas y distantes de lo previsto en la Ley, pues se atribuye una facultad y además un efecto retroactivo no previstos legalmente:

- Que la autoridad actualizará las obligaciones fiscales del contribuyente

- Que el contribuyente tributará desde el inicio del ejercicio o desde el mes en que inició operaciones en el régimen que le corresponda, sea el de Actividades empresariales y profesionales, o el de arrendamiento

Esta situación puede demostrar que la Regla en comento va más allá de lo previsto en la Ley del ISR, y que establece consecuencias que el legislador no dispuso, sin embargo, esa mera circunstancia no habilita a ningún contribuyente a desobedecer el acto ni la regla.

Las personas que fueron notificadas con un acto como estos están obligadas a corregir con efectos retroactivos el cumplimiento de sus obligaciones en materia de ISR, debiendo presentar sus declaraciones en el Régimen fiscal según la modificación efectuada por la Autoridad, a menos que promuevan un medio de defensa, y la Autoridad jurisdiccional o judicial competente invalide la norma que así les obliga.

Esto tiene relevancia, pues he sabido de casos de contribuyentes que han preferido no promover un medio de defensa, pues tienen la voluntad de corregir su situación fiscal, y esto es consentir en forma voluntaria los efectos del acto; y también he conocido casos en que los contribuyentes están en contra de los efectos de la regla, es decir, no tienen voluntad de consentirla, pero **deciden** que sí modificarán su cumplimiento de obligaciones hacia adelante, pero sin corregir su situación fiscal anterior, aguardando a un acto posterior de autoridad, sea ya un requerimiento, una multa o el inicio de las facultades de comprobación, pues consideran que será mediante esos actos que se les provocará una molestia relevante.

Esta decisión representa un gran riesgo, pues el primer acto de aplicación de la Regla ya se notificó y sus efectos ya se han materializado, tan es así que muchos de estos contribuyentes al consultar su opinión de cumplimiento ya advierten reflejadas las omisiones de los periodos de 2022 y 2023 en el Régimen de Actividades Empresariales o profesionales y/o de Arrendamiento, por lo que la oportunidad para inconformarse contra la Regla y lograr así que sea invalide o declare nula, ya está transcurriendo y si ello sucede, habrán consentido su legalidad, por lo que será obligatoria y en esas condiciones podrá exigirla la Autoridad Fiscal.

Y en efecto, pueden ser sujetos de

consecuencias como son los requerimientos de autoridad, la imposición de multas y el ejercicio de facultades de comprobación, así como también de una restricción de su Certificado de Sello Digital, pero por un lado desconocemos cuando tendrán lugar estos actos subsecuentes, y por el otro, si para esa fecha ya se consintió la legalidad de la Regla, no habrá otra opción más que acatar su cumplimiento.

En conclusión, aún y cuando alguna Regla de la RMF pueda provocarnos dudas sobre su legalidad o tengamos elementos para atribuir que ha rebasado o transgredido los principios de reserva de ley y subordinación jerárquica, su contenido es obligatorio y la autoridad podrá exigir su cumplimiento, a menos que un Tribunal competente declare su nulidad o invalidez, por haberse impugnado con motivo de su vigencia o en forma simultánea con su primer acto de aplicación.

<http://www.actualizandome.com/>

www.revista.actualizandome.com

www.academia.actualizandome.com



DesMas – Descarga
< masiva sin límites de
xmls, RFCs, miles de
xmls en minutos y ahora
valida listados 69 y 69B,
EFOS-EDOS..
\$1,500.00

Agravio: la negación y la firma autógrafa

L.D. Pablo de Jesús Gutiérrez Reyes



Hace ya algunos ayeres, publicamos en la edición número 30 de su revista preferida -evidentemente estamos hablando de la Revista Actualizandome- el artículo titulado “La negación en materia fiscal y su verdadero alcance (Como cuando tu marido infiel dice que no)”, en el que hacíamos una burda, pero creo efectiva analogía, sobre lo que he venido denominando como “La negación en materia fiscal”.

Artículo	N/R	Autor	Categoría	
NEGACI	Buscar	Buscar	Buscar	
La negación en materia fiscal y su verdadero alcance (Como cuando tu marido infiel dice que no)				
	30	L.D. Pablo de Jesús Gutiérrez Reyes	Defensa Fiscal	Ver revista

Esta negativa, la encontramos tanto en el artículo 68 del Código Fiscal de la Federación, como en el diverso 42 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, que a la letra señalan:

“Artículo 68.- Los actos y resoluciones de las autoridades fiscales se presumirán legales. Sin embargo, dichas autoridades deberán probar los hechos que motiven los actos o resoluciones cuando el afectado los niegue lisa y llanamente, a menos, que la negativa implique la afirmación de otro hecho.”

“ARTÍCULO 42.- Las resoluciones y actos administrativos se presumirán legales. Sin embargo, las autoridades deberán probar los hechos que los motiven cuando el afectado los niegue lisa y llanamente, a menos que la negativa implique la afirmación de otro hecho.”

Así las cosas, el poder de esta negativa reside en que, cuando el contribuyente niegue los hechos que motiven los actos o resoluciones, las autoridades deberán de probarlos.

Esto da pie a un mundo de posibilidades que esperamos tener la fortuna de ir comentando en esta, su revista favorita, como por ejemplo: que la figura de la “negación” se utilice para cuestionar la firma autógrafa de los actos y resoluciones que, supuestamente, la contienen, como se realiza en el agravio que a continuación les planteamos.

Por cierto, si desean conocer más sobre “La firma autógrafa” recuerden que tenemos publicado un artículo al respecto en la edición 74 de la que sabe es la mejor revista contable, fiscal y legal del mundo mundial.

Artículo	N/R	Autor	Categoría	
FIRMA AUJ	Buscar	Buscar	Buscar	
La firma autógrafa				
	74	L.D. Pablo de Jesús Gutiérrez Reyes	Legal	Ver revista

Ahora sí, pasemos a lo que nos interesa.

CONCEPTO DE IMPUGNACIÓN.....

Se solicita a ese Honorable Tribunal declarar la nulidad lisa y llana de la resolución

determinante, así como de la resolución impugnada, en virtud de su patente ilegalidad, toda vez que se emitieron en contravención de los numerales 38 fracción V del Código Fiscal de la Federación, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 8 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos.

Se dice lo anterior toda vez que la resolución contenida en el Oficio número 500-65-00-12-34-56 de fecha 29 de septiembre de 2023, es notoriamente ilegal, por cuanto no cuenta con firma autógrafa del funcionario que supuestamente lo emitió.

Al respecto, se ha dilucidado por diversidad de tribunales que de conformidad con lo dispuesto en artículo 38 fracción V del Código Fiscal de la Federación y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todo acto de autoridad debe tener, como uno de sus requisitos mínimos, la firma autógrafa del funcionario respectivo.

En ese sentido, el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española define el término "Autógrafo" de la siguiente manera:

"autógrafo, fa.

1. *adj.* Que está escrito de mano de su mismo autor."

Es así que para que los actos de autoridad puedan considerarse legales deben de contar con la firma autógrafa del funcionario competente, es decir, escrita de la propia mano del mismo autor del documento. Esto constituye, además, uno de los requisitos mínimos que deben revestir los actos de autoridad para considerarse constitucionales, como lo establece la jurisprudencia a través de criterios como el

siguiente:

"Época: Novena Época

Registro: 184546

Instancia: TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO

TipoTesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: XVII, Abril de 2003

Materia(s): Común

Tesis: I.3o.C.52 K

Pag. 1050

[TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; XVII, Abril de 2003; Pág. 1050

ACTOS DE MOLESTIA. REQUISITOS MÍNIMOS QUE DEBEN REVESTIR PARA QUE SEAN CONSTITUCIONALES

De lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución Federal se desprende que la emisión de todo acto de molestia precisa de la concurrencia indispensable de tres requisitos mínimos, a saber: 1) que se exprese por escrito y CONTENGA LA FIRMA ORIGINAL O AUTÓGRAFA DEL RESPECTIVO FUNCIONARIO; 2) que provenga de autoridad competente; y, 3) que en los documentos escritos en los que se exprese, se funde y motive la causa legal del procedimiento. Cabe señalar que la primera de estas exigencias tiene como propósito evidente que pueda haber certeza sobre la existencia del acto de molestia y para que el afectado pueda conocer con precisión de cuál autoridad proviene, así como su contenido y sus consecuencias. Asimismo, que el acto de autoridad provenga de una autoridad competente significa que la emisora esté habilitada constitucional o legalmente y tenga dentro de sus atribuciones la facultad de emitirlo. Y la exigencia de fundamentación es entendida como el deber que tiene la autoridad de expresar, en el mandamiento escrito, los preceptos legales que regulen el hecho y las consecuencias jurídicas que pretenda imponer

el acto de autoridad, presupuesto que tiene su origen en el principio de legalidad que en su aspecto imperativo consiste en que las autoridades sólo pueden hacer lo que la ley les permite; mientras que la exigencia de motivación se traduce en la expresión de las razones por las cuales la autoridad considera que los hechos en que basa su proceder se encuentran probados y son precisamente los previstos en la disposición legal que afirma aplicar. Presupuestos, el de la fundamentación y el de la motivación, que deben coexistir y se suponen mutuamente, pues no es posible citar disposiciones legales sin relacionarlas con los hechos de que se trate, ni exponer razones sobre hechos que carezcan de relevancia para dichas disposiciones. Esta correlación entre los fundamentos jurídicos y los motivos de hecho supone necesariamente un razonamiento de la autoridad para demostrar la aplicabilidad de los preceptos legales invocados a los hechos de que se trate, lo que en realidad implica la fundamentación y motivación de la causa legal del procedimiento.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO

Amparo directo 10303/2002. Pemex Exploración y Producción. 22 de agosto de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Armando Cortés Galván. Secretario: José Álvaro Vargas Ornelas."

Para el caso de que el acto de autoridad no cuente con la firma autógrafa del funcionario público emisor, se considerará inconstitucional, **puesto que no existe autenticidad y firmeza de si ha aceptado las responsabilidades que derivan del mismo.** Así, la única forma en que puede tenerse certeza de que la autoridad emisora acepta el contenido de la resolución y sus consecuencias, otorgando seguridad jurídica plena al gobernado, es que el firmante signe autógrafamente aceptando

expresamente el contenido de la resolución y sus responsabilidades o consecuencias. Esto queda clarificado en la Jurisprudencia que a continuación se transcribe:

"Época: Séptima Época

Registro: 251598

Instancia: TRIBUNAL COLEGIADO DEL NOVENO CIRCUITO

TipoTesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Localización: 133-138 Sexta Parte Materia(s): Común

Tesis: Pag. 281

[J]; 7a. Época; T.C.C.; S.J.F.; 133-138 Sexta Parte; Pág. 281

FIRMA AUTOGRAFA, RESOLUCION CARENTE DE. ES INCONSTITUCIONAL.

Si bien es cierto que el artículo 16 constitucional no establece expresamente que las autoridades firmen sus mandamientos autógrafamente, sí se desprende del citado artículo, al exigir que exista un mandamiento escrito que funde y motive la causa legal del procedimiento, que los mandamientos de autoridad ostenten la firma original. En efecto, por "firma", según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, se entiende: "Nombre y apellido, o título de una persona que ésta pone con rúbrica al pie de un documento escrito de mano propia o ajena, para darle autenticidad o para obligarse a lo que en él se dice.

El vocablo "firma" deriva del verbo "firmar" y éste del latín "firmare", cuyo significado es afirmar o dar fuerza. A su vez, la palabra "firmar", se define como "Afirmar, dar firmeza y seguridad a una cosa" (Diccionario citado). En este orden de ideas y trasladando los mencionados conceptos al campo del derecho constitucional, debe decirse que la firma consiste en asentar al pie de una resolución o acto escrito de autoridad, el nombre y apellido de la persona que los expide, en la forma

(legible o no) en que acostumbra hacerlo, con el propósito de dar autenticidad y firmeza a la resolución así como aceptar la responsabilidad que deriva de la emisión del mandamiento.

Es por ello que la firma de una resolución, para que tenga validez a la luz de la Constitución General de la República, debe ser autógrafa, pues ésta es la única forma en que la persona que la asienta, adquiere una relación directa entre lo expresado en el escrito y la firma que debe calzarlo; es decir, es la única forma en que la autoridad emitente acepta el contenido de la resolución con las consecuencias inherentes a ella y además es la única forma en que se proporciona seguridad al gobernado de que el firmante ha aceptado expresamente el contenido de la resolución y es responsable de la misma.

Desde luego es irrelevante para que exista esa seguridad jurídica en beneficio del gobernante (quien firma) y el gobernado (quien recibe o se notifica de la resolución firmada), que la resolución o acto de autoridad se encuentren o no impresos, pues al firmar la autoridad emitente se responsabiliza del contenido, sea cual fuere la forma en que se escribió la resolución. Pero en cambio, no puede aceptarse que la firma se encuentre impresa, pues en estos casos no existe seguridad jurídica ni para el gobernante ni para el gobernado, de que la autoridad de manera expresa se ha responsabilizado de las consecuencias de la resolución.

TRIBUNAL COLEGIADO DEL NOVENO CIRCUITO"

De lo expuesto queda claro que uno de los requisitos mínimos que deben de contener los actos de autoridad para ser considerados constitucionales, es que sean firmados autógrafamente por el funcionario emisor, pues sólo de esa manera existirá autenticidad y certeza de que el mismo acepta el contenido de la resolución y sus consecuencias. En caso de no ser así el acto

será considerado inconstitucional.

Ahora bien, en nuestro asunto particular se niega lisa y llanamente en términos del artículo 42 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo que la resolución contenida en el Oficio número 500-65-00-12-34-56 de fecha 29 de septiembre de 2023, posea firma autógrafa del funcionario público que supuestamente lo confeccionó, por lo que, resulta un acto totalmente inconstitucional que no puede nacer a la vida jurídica al carecer de los requisitos mínimos que deben revestir los actos de autoridad.

Es entonces innegable que el acto de mérito resulta totalmente inconstitucional, al haber dejado de cumplir con los requisitos mínimos establecidos en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 38 fracción V del Código Fiscal de la Federación, requisito que tiene como propósito evidente que pueda haber certeza sobre la existencia del acto y que el afectado pueda conocer con precisión de cuál autoridad proviene, así como su contenido y sus consecuencias.

Más allá de ello, la firma autógrafa se constituye como un requisito para la existencia misma del acto, pues si ningún funcionario público firmó el acto en cuestión, éste simplemente no pudo haber nacido a la vida jurídica, no pudo haber existido, menos aún puede surtir efectos, pues la realidad es que jamás fue expedido. Al respecto, cobra aplicación el siguiente criterio:

Época: Décima Época

Registro: 2020337

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Publicación: viernes 02 de agosto de 2019
10:10 h

Materia(s): (Administrativa)
Tesis: I.2o.A. J/3 (10a.)

NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL POR CARECER DE LA FIRMA AUTÓGRAFA DE LA AUTORIDAD EMISORA. AL IMPLICAR LA INEXISTENCIA JURÍDICA, IMPIDE EL ANÁLISIS DE LOS DEMÁS ARGUMENTOS HECHOS VALER POR EL ACTOR.

La nulidad de la resolución impugnada en el juicio contencioso administrativo federal, **POR CARECER DE LA FIRMA AUTÓGRAFA DE LA AUTORIDAD EMISORA, IMPLICA DECLARAR SU INEXISTENCIA Y EQUIVALE A LA NADA JURÍDICA**; por esa razón, es improcedente el estudio de los demás argumentos hechos valer por el actor, ya que además de no representarle un mayor beneficio, no puede analizarse, en otro aspecto, **ALGO QUE NO HA NACIDO A LA VIDA JURÍDICA, ANTE LA OMISIÓN DEL REQUISITO ESENCIAL DE VALIDEZ ANOTADO**. En consecuencia, es inaplicable la jurisprudencia 2a./J. 66/2013 (10a.), de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de título y subtítulo: "PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. EL ARTÍCULO 51, PENÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, OBLIGA AL ESTUDIO DE LOS CONCEPTOS DE IMPUGNACIÓN TENDENTES A CONTROVERTIR EL FONDO DEL ASUNTO, AUN CUANDO EL ACTO IMPUGNADO ADOLEZCA DE UNA INDEBIDA FUNDAMENTACIÓN DE LA COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD DEMANDADA.", al tratar un supuesto diferente, por lo que en el caso no podría analizarse ninguna otra cuestión, aun cuando se considere relacionada con el fondo del asunto, pues ello sería contradictorio, al haberse decretado la inexistencia jurídica de la resolución impugnada

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER

CIRCUITO.

Amparo directo 612/2018. Recursos Omo, S.A. de C.V. 29 de marzo de 2019. Unanimidad de votos. Ponente: Óscar Palomo Carrasco. Secretaria: Adriana Moreno Dávila.

Amparo directo 661/2018. 26 de abril de 2019. Unanimidad de votos. Ponente: Óscar Palomo Carrasco. Secretaria: Adriana Moreno Dávila.

Amparo directo 82/2019. Cepsain, S.A. de C.V. 7 de mayo de 2019. Unanimidad de votos. Ponente: Óscar Palomo Carrasco. Secretario: Manuel Hafid Andrade Gutiérrez.

Amparo directo 735/2018. Implementos y Modelos de Construcción, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2019. Unanimidad de votos. Ponente: Óscar Palomo Carrasco. Secretaria: Jazmín Arellano Mendoza.

Amparo directo 17/2019. Blitxon, S.A. de C.V. 21 de junio de 2019. Unanimidad de votos. Ponente: Arturo Iturbe Rivas. Secretaria: Martha Leonora Rodríguez Alfaro.

Nota: La tesis de jurisprudencia 2a./J. 66/2013 (10a.) citada, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XXI, Tomo I, junio de 2013, página 1073."

En esa tesitura, si la resolución contenida en el Oficio número 500-65-00-12-34-56 de fecha 29 de septiembre de 2023, no posee firma autógrafa del funcionario público emisor y competente, es evidente que ningún funcionario aceptó las consecuencias inherentes de este acto, pues la firma autógrafa es la única forma de saber que la persona que la asienta ha adquirido una relación directa con lo expresado en el escrito, es decir, que ha aceptado el contenido del mismo y las consecuencias que de él se desprendan.

Más importante aún, tal acto equivale a la nada jurídica, es un simple papel con tinta que no refleja la voluntad, que no materializa las potestades de funcionario público alguno; es un documento que no da fe de hecho alguno, que no produce efectos, que ni siquiera ha nacido a la vida jurídica.

A partir de lo anterior es que se sostiene la ilegalidad de la resolución contenida en el Oficio número 500-65-00-12-34-56 de fecha 29 de septiembre de 2023, por lo que se solicita a ese Honorable Tribunal Federal de Justicia Administrativa que declare su nulidad lisa y llana, así como de todas las actuaciones que de él derivaron, tales como la resolución determinante y, consecuentemente, la resolución impugnada, al haberse dictado en contravención de las disposiciones aplicables y conculcando los artículos 38 fracción V y 42 del Código Fiscal de la Federación, 1º, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 8 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos y 14 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y políticos.

Finalmente, como nota adicional mi estimado lector, recuerde tener bien el criterio que la Segunda Sala de la Suprema Corte de InJusticia de la Nación le regaló a nuestras queridas autoridades.

“Registro digital: 2008224

Instancia: Segunda Sala

Décima Época

Materias(s): Administrativa

Tesis: 2a./J. 110/2014 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 14, Enero de 2015, Tomo I, página 873

Tipo: Jurisprudencia

FIRMA AUTÓGRAFA DEL ACTO IMPUGNADO EN EL JUICIO DE NULIDAD. FORMA DE CUMPLIR CON LA CARGA PROBATORIA CUANDO LA AUTORIDAD AFIRMA QUE LA CONTIENE.

En observancia a los principios de igualdad entre las partes y de equilibrio procesal, así como a la obligación de cumplir con las formalidades esenciales del procedimiento contenidos en los artículos 1o., 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los juicios deben observarse las reglas legales previstas al respecto, entre las que se encuentra la relativa a la oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que las partes soporten sus posturas. Por ello, en términos del artículo 40 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, la autoridad demandada puede ofrecer y desahogar cualquier medio probatorio permitidos por la ley, a fin de acreditar sus defensas, cuya idoneidad dependerá de los hechos que pretenda acreditar, y su apreciación y valoración del prudente arbitrio del Juez; en el entendido de que los hechos citados pueden constituir circunstancias variadas, distintas a las consideradas en las ejecutorias que dieron origen a las jurisprudencias 2a./J. 195/2007 () y 2a./J. 13/2012 (10a.) (**).*

*Así, ante la afirmación de la demandada de que la resolución combatida contiene la firma autógrafa de la autoridad emitente que entregó al momento de su notificación al interesado, **ES POSIBLE QUE PARA DEMOSTRARLO Y CUMPLIR CON LA CARGA DE LA PRUEBA, EXHIBA CONSTANCIA DEL ACTO LEVANTADA AL EFECTO, QUE PUEDA CONFIRMAR QUE AQUEL DOCUMENTO SE RECIBIÓ FIRMADO EN ORIGINAL**, por ser un medio de prueba legal, sobre la base de que quien atendió la comunicación tuvo conciencia del contenido de la leyenda de mérito, máxime si ésta se ubica en el área donde firmó la recepción de aquel documento. Lo anterior no impide que la parte actora pueda ofrecer prueba idónea para*

demostrar la falta de autenticidad de la firma correspondiente.

Contradicción de tesis 175/2014. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito y el Pleno del Trigésimo Circuito. 17 de septiembre de 2014. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Luis María Aguilar Morales. Ausente: Sergio A. Valls Hernández. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretaria: María del Carmen Alejandra Hernández Jiménez.

Tesis y criterio contendientes:

Tesis PC.XXX. J/6 A (10a.), de título y subtítulo: "FIRMA AUTÓGRAFA EN EL MANDAMIENTO DE AUTORIDAD. APLICABILIDAD DE LAS JURISPRUDENCIAS 2a./J. 195/2007 Y 2a./J. 13/2012 (10a.) DE LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN EL SUPUESTO DE QUE EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO LA ACTORA AFIRME QUE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA CARECE DE AQUÉLLA Y LA DEMANDADA REFUTE ESE ARGUMENTO SOSTENIENDO QUE EN LA CONSTANCIA DE SU NOTIFICACIÓN SE ASENTÓ QUE SE HIZO ENTREGA DE ESA RESOLUCIÓN EN ORIGINAL, INCLUYÉNDOLA.", aprobada por el Pleno del Trigésimo Circuito, y publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 21 de febrero de 2014 a las 10:32 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 3, Tomo II, febrero de 2014, página 1691, y el sustentado por el Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito, al resolver los amparos directos 83/2014 y 90/2014.

Tesis de jurisprudencia 110/2014 (10a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del ocho de octubre de dos mil catorce.

Nota: (*) La tesis de jurisprudencia 2a./J. 195/2007 citada, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVI, octubre de 2007, página 243, con el rubro: "FIRMA AUTÓGRAFA. LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A LA AUTORIDAD QUE EMITIÓ EL ACTO IMPUGNADO, SIEMPRE QUE EN LA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA AFIRME QUE ÉSTE LA CONTIENE."

(**) La tesis de jurisprudencia 2a./J. 13/2012 (10a.) citada, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro VI, Tomo 1, marzo de 2012, página 770, con el rubro: "FIRMA AUTÓGRAFA. LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A LA AUTORIDAD QUE EMITIÓ EL ACTO IMPUGNADO EN EL JUICIO DE NULIDAD, SIEMPRE QUE EN LA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA AFIRME QUE AQUÉL SÍ LA CONTIENE."

Esta tesis se publicó el viernes 16 de enero de 2015 a las 09:00 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 19 de enero de 2015, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013."

Como se aprecia, el criterio transcrito aclara que, ante la negativa del contribuyente, la autoridad demandada puede demostrar que los actos y resoluciones sí cuentan con firma autógrafa simplemente exhibiendo la constancia de notificación, a partir de lo cual resulta importante verificar si la constancia de notificación contiene algún pronunciamiento sobre la firma autógrafa: si no lo formula ¡Ya la armamos!, pero si lo posee, entonces habrá que impugnar la constancia de notificación para privarla de todo valor legal y asegurarnos que este agravio sea gel anador.

Consumo en restaurantes (Tratamiento Fiscal)

Mtro. Amaro Jaen Torres Velázquez



INTRODUCCIÓN

Un gasto muy recurrente en los contribuyentes es el consumo en restaurantes, ya sea para cerrar algún negocio, conocer a algún cliente, para alguna junta de trabajo con sus trabajadores, para festejar alguna fecha importante o solo porque es fin de semana.

Como se puede ver, el consumo en restaurantes es algo habitual en las familias mexicanas, por lo que los contribuyentes personas físicas y morales no están exentos de realizar este tipo de gasto.

No obstante lo anterior, la mayoría de los contribuyentes desconocen el tratamiento fiscal del consumo de alimentos en establecimientos conocidos con restaurantes en materia de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR) y de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (LIVA).

En el presente artículo estudiaremos su tratamiento fiscal para ambos impuestos, su porcentaje de deducibilidad para el ISR y acreditamiento para IVA, así como, su registro contable. Asimismo, analizaremos la opción de considerar este gasto al 100% deducible y acreditable.

TRATAMIENTO FISCAL

Para efectos de entrar a nuestro análisis, lo primero que debemos saber es que se entiende por consumo de alimentos. En este sentido, en la LISR no existe una definición sobre dicho concepto, por lo que tenemos que buscar necesariamente algún criterio o en la doctrina.

Así las cosas, podemos definir que consumo de alimentos es la cantidad de comida consumida por cualquier individuo, la cual, en este caso, el consumo se realiza en establecimientos de alimentos denominado restaurantes.

Al conocer el concepto, nos surge la siguiente pregunta, ¿el consumo en restaurantes es un gasto deducible en materia del ISR?; esta pregunta es muy válida, ya que muchos contribuyentes realizan gastos de consumo en restaurantes.

Al respecto, todo consumo en restaurante no será deducible el 91.5% para efectos del ISR. En este sentido, el contribuyente solo podrá deducir el 8.5% de su consumo.

Asimismo, el requisito general para considerar como deducible el 8.5% del consumo en restaurantes, es que el pago deberá realizarse de forma obligatoria mediante tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o a través de los monederos electrónicos autorizados por el Servicio de Administración Tributaria (SAT). Adicionalmente, deberán contar con el CFDI correspondiente que cumpla con los requisitos establecidos en el código Fiscal de la Federación (CFF).

Ahora bien, ya sabemos cuál es el requisito para su deducción en materia de ISR, pero es importante conocer, también el tratamiento fiscal del consumo en restaurantes en materia del IVA.

Para efectos del IVA, el tratamiento fiscal será muy similar al aplicado para el ISR, es decir, solo se podrá acreditar el IVA en proporción del 8.5% del total del consumo y el restante 91.5%, será no acreditable.

Un parte de la cuenta o de pago del consumo de alimentos son las propinas, las cuales son ingresos exentos para los trabajadores que la reciben. Derivado de lo anterior, es conveniente saber si las propinas que pagan los contribuyentes son deducibles cuando realizas un gasto por consumo de restaurantes o cuál es su verdadero tratamiento fiscal.

Conforme a lo anterior, las propinas no son deducibles, debido a que no son estrictamente indispensable ni tampoco es obligatorio pagarla. Asimismo, como las propinas son ingresos exentos para los trabajadores que la reciben, no pueden ser deducibles de quien las paga.

En adición a lo anterior, cabe mencionar que el consumo de bebidas alcohólicas en un bar no es deducible, esto en términos del artículo 28, fracción XX de la LISR, por ningún motivo el consumo en bares será deducible.

En este orden de ideas, existe una oportunidad para considerar 100% deducible el consumo en restaurantes, para esto, hay ciertos requisitos que deben cumplirse. Necesariamente, para considerar como un gasto deducible al 100% los consumos en restaurantes deberán clasificarse como viáticos y cumplir con los siguientes requisitos:

- Se eroguen fuera de una faja de 50 km de distancia del establecimiento del contribuyente.
- Sean pagados por un empleado o prestador de servicios profesionales.
- Se tiene que acompañar con el CFDI o documentación comprobatoria del hospedaje o transporte.

Para que se cumple con lo anterior, existe un límite del cual no se puede exceder. Así las cosas, el límite que no podrá exceder el contribuyente para considerar el consumo de restaurantes al 100% deducible son:

- 750: diarios y por beneficiario, cuando se eroguen a nivel nacional
- 1,500: diarios y por beneficiario, cuando se eroguen en el extranjero

Adicionalmente, deberá cumplir con los requisitos mencionados en el punto anterior.

En este contexto de ideas, es importante conocer cómo se registra en contabilidad el consumo en restaurantes. Ahora bien, suponiendo que el consumo en restaurantes no se puede clasificar como viatico y que fue por un monto total de \$3,000 más IVA, el registro contable sería el siguiente:

CONCEPTO	CARGO	ABONO
CONSUMO EN RESTAURANTES (GASTO)	255	
GASTO NO DEDUCIBLE	2,745	
IVA ACREDITABLE	41	
IVA NO ACREDITABLE	439	
BANCOS		3,480
TOTAL	3,480	3,480

Como se puede observar, al ser un consumo en restaurantes solo podrá deducirse para efectos de ISR el 8.5% y el IVA se podrá acreditar en la misma proporción.

En el siguiente ejemplo, vamos a considerar

el consumo de restaurantes como viáticos, es decir, su tratamiento será 100% deducible para ISR y acreditable para IVA.

Partiendo que el consumo en restaurantes se realizó en un gasto de viaje y que se puede clasificar como viáticos, así como, contamos con todos los requisitos para considerarlo como deducible al 100%, el registro contable sería el siguiente:

CONCEPTO	CARGO	ABONO
VIÁTICOS (GASTO)	3,000	
IVA ACREDITABLE	480	
BANCOS		3,480
TOTAL	3,480	3,480

Como se puede visualizar, el consumo en restaurantes se clasifica como viáticos debido a que se realizó en un viaje o traslado, por lo que, si cumple con los requisitos fiscales comentados anteriormente, dicho gastos podrá ser considerado como 100% deducible para ISR y totalmente acreditable para IVA.

CONCLUSIÓN

Como se puede apreciar, el consumo en restaurantes no es bien visto por las autoridades fiscales y hasta cierto punto está penada, por tal motivo, su deducción está limitada y prácticamente no tenemos posibilidad de considerar como deducible dicho gasto si no cumplimos con todos los requisitos fiscales.

Al respecto y como sugerencia, si el contribuyente desea considerar como deducible al 100% deducible el consumo de alimentos en restaurantes, es conveniente que cumple con los requisitos de los gastos viáticos, como por ejemplo, acompañar dicho gasto con un CFDI de transporte o hospedaje y no superar los límites diarios permitidos.

* **Mtro. Amaro Jaen Torres Velázquez**, es Licenciado en Contaduría por el Instituto Tecnológico Latinoamericano (Pachuca). Licenciado en Derecho por la UNAM. Diplomado en Derecho Procesal Fiscal en la UNAM. Especialidad en Derecho Fiscal en la UNAM. Maestro en Impuestos por el Instituto Alfonso Cravioto (Pachuca). Miembro del Colegio de Contadores Públicos de México. Docente universitario en ISU, UTEL, UNIMEX Y MORÁN & CIA. Ponente de diversos cursos fiscales en CAINEM, Actualizandome.com. y el Fiscalista. Socio fiscal en Prieto, Ruiz de Velasco, S.C., Contacto: amaro.torres@prv-mex.com



El mito del RIF de 11 años

Mtro. Víctor Regalado Rodríguez



Como sabemos, el Régimen de Incorporación Fiscal (RIF) nació a partir del año 2014 como un régimen de carácter temporal ya que se contemplaba que los contribuyentes solo permanecieran en el mismo por un máximo de 10 años, debiendo abandonar el régimen después de ese tiempo, sin probabilidad de volver al mismo.

Como un beneficio de dicho régimen se contemplaba una reducción de ISR en un porcentaje que disminuía con el número de años de permanencia en tal régimen, según la siguiente tabla contemplada en el artículo 111 de la Ley del ISR vigente a partir del año 2014:

TABLA										
Reducción del impuesto sobre la renta a pagar en el Régimen de Incorporación										
Años	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Por la presentación de información de ingresos, erogaciones y proveedores:	100%	90%	80%	70%	60%	50%	40%	30%	20%	10%

Pero no bastando con los beneficios contemplados en la Ley, también a través de diversos decretos se otorgaron mayores beneficios para este tipo de contribuyentes, encontrando que el día 11 de marzo de 2015 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el “*DECRETO por el que se amplían los beneficios fiscales a los contribuyentes del Régimen de Incorporación*

Fiscal”, en donde en su Artículo Primero se contempló el siguiente beneficio en materia de ISR:

ARTÍCULO PRIMERO. Los contribuyentes personas físicas que en 2014 optaron por tributar en el Régimen de Incorporación Fiscal previsto en el Título IV, Capítulo II, Sección II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, podrán aplicar el 100% de reducción del impuesto sobre la renta que determinen conforme a dicho régimen durante todo el segundo año de tributación en el mismo.

Para aplicar los porcentajes de reducción de la tabla establecida en el artículo 111 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior considerarán como primer año de tributación en el Régimen de Incorporación Fiscal, el segundo año en el que apliquen el 100% de reducción del impuesto sobre la renta.

Como es posible observar, el beneficio consistió en que los contribuyentes que optaron por el RIF en el 2014, pudieran aplicar en el segundo año de tributación en dicho régimen una reducción por el 100% de ISR, en vez de la del 90% que correspondía conforme a la tabla contemplada en el artículo 111 de la Ley del ISR.

Precisándose en el segundo párrafo que para aplicar los porcentajes de reducción de la tabla contenida en dicho artículo 111 de la Ley del ISR, estos contribuyentes considerarían como primer año de tributación en el RIF, el segundo año en que aplicaron el 100% de reducción de ISR conforme a lo señalado anteriormente. Por lo que con ello lo que ocurrió fue que se reformuló la tabla con los porcentajes de reducción de ISR aumentando el porcentaje

de reducción para quedar de la siguiente manera:

AÑO DE TRIBUTACIÓN	PCTJE DE REDUCCIÓN	
	LEY ISR	DECRETO
1	100%	100%
2	90%	100%
3	80%	90%
4	70%	80%
5	60%	70%
6	50%	60%
7	40%	50%
8	30%	40%
9	20%	30%
10	10%	20%

Lo anterior, porque al establecer dicha disposición que se consideraría como primer año de tributación en el RIF, el segundo año en que se aplicó el 100% de reducción, entonces para el tercer año de tributación le aplicaría el porcentaje de reducción que originalmente le correspondía al segundo año (el 90%), para el cuarto año de tributación el porcentaje de reducción que originalmente le correspondía al tercer año (80%) y así sucesivamente hasta el décimo año de tributación en donde le aplicaría una reducción del 20% y ya no la del 10% que originalmente le correspondía.

Esto es, con el decreto se aumentaron los porcentajes de reducción de ISR para cada uno de los 10 años de tributación en el RIF y de ninguna manera se amplió a 11 años el período en que un contribuyente puede tributar en el RIF, como algunos pretenden interpretar bajo el argumento de que solo en el año 11 se podría aplicar la reducción del 10% que se contemplaba originalmente para el año 10.

Pero ese porcentaje de reducción del 10% simplemente fue cambiado por el 20% en virtud del decreto en cuestión, en donde se aumentaron los porcentajes de reducción en ISR para los años 2 a 10, tomando como

base la tabla contemplada en el artículo 111 de la Ley del ISR, ya que en ningún momento se contempló en el texto del citado decreto que el tiempo de permanencia en el RIF se ampliaría.

Lo anterior se deriva tanto del texto del decreto en cuestión, como de los considerandos de este, en donde de manera textual, y en la parte conducente, se señala lo siguiente:

.....se considera oportuno que los descuentos que reciben los contribuyentes que se incorporaron en 2014 en el RIF en sus pagos de los impuestos sobre la renta, al valor agregado y especial sobre producción y servicios, permanezcan al 100% durante el segundo año de tributación en el RIF, en lugar del 90% contemplado originalmente.

A partir del tercer año de tributación, los descuentos aplicables a dichos contribuyentes corresponderán a los porcentajes establecidos en el citado régimen, conforme a lo previsto en la Ley del Impuesto sobre la Renta y en el "Decreto por el que se otorgan beneficios fiscales a quienes tributen en el Régimen de Incorporación Fiscal", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de septiembre de 2014, y para tales efectos se entenderá como primer año de tributación en dicho régimen el año en el que se les permite aplicar nuevamente el 100% de reducción.

De acuerdo con lo anterior, lo cual constituye la motivación del decreto del 11 de marzo de 2015, el objetivo fue que en el segundo año de tributación en el RIF se tuviese una reducción del 100% en ISR, IVA e IEPS, en lugar del 90% que se contemplaba originalmente en la Ley del ISR.

Mientras que a partir del tercer año de tributación, se aplicarían los porcentajes establecidos en la Ley del ISR, pero considerando como primer año de tributación en el RIF el año en que se aplicó

nuevamente el 100% de reducción, esto es, el segundo año.

Por lo que entonces sólo se reformula la tabla con los porcentajes de reducción, ya que se recorre el porcentaje de reducción a partir del segundo año de tributación, el cual se considera como el primero, **pero sólo para efectos de aplicar los porcentajes de reducción, tal y como en los considerandos del decreto se señala de manera expresa.**

Pero esto no sólo queda claro y perfectamente establecido en los considerandos del decreto, sino que también en el texto de este no queda lugar a dudas de ello, ya que en el segundo párrafo del Artículo Primero se señala de manera textual lo siguiente:

Para aplicar los porcentajes de reducción de la tabla establecida en el artículo 111 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior considerarán como primer año de tributación en el Régimen de Incorporación Fiscal, el segundo año en el que apliquen el 100% de reducción del impuesto sobre la renta.

(El texto en negrillas es nuestro)

En esta porción normativa donde se hace referencia a que los contribuyentes considerarán como primer año de tributación en el RIF, el segundo año en el que apliquen el 100% de reducción del ISR, **se establece que esto es para efectos de aplicar los porcentajes de reducción de la tabla establecida en el artículo 111 de la Ley del ISR.....Sólo para eso y nunca hace referencia a que lo será para ampliar la permanencia en el régimen, como indebidamente se ha interpretado.**

Entonces, de los considerandos del decreto del 11 de marzo de 2015, así como del texto

del Artículo Primero de dicho decreto, que regula la reducción en ISR, no es posible encontrar referencia alguna a que el tiempo de permanencia en el RIF se haya ampliado a 11 años, por lo que sólo nos queda confirmar si en las reglas de carácter general emitidas en aquellos años para regular dicho decreto se haya contemplado una precisión en ese sentido.

Al respecto, es de notar que en la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF) del año 2015 no se reguló nada sobre el tema, sin embargo, en la regla 3.13.3 de la RMF 2016 se señaló lo siguiente:

Para los efectos de lo dispuesto en el Título IV, Capítulo II, Sección II de la Ley del ISR y del artículo 23, fracción II, inciso a), segundo párrafo de la LIF, el plazo de permanencia en el aludido régimen, así como el de aplicación de las tablas que contienen los porcentajes de reducción de contribuciones a que se refieren dichos ordenamientos legales, se computará por año de tributación en dicho régimen.

Para los efectos del párrafo anterior, se entenderá por año de tributación, cada periodo de 12 meses consecutivos comprendido entre la fecha en la que el contribuyente se dio de alta en el RFC para tributar en el RIF y el mismo día del siguiente año de calendario.

Los contribuyentes personas físicas que en 2014 optaron por tributar en el RIF previsto en el Título IV, Capítulo II, Sección II de la Ley del ISR, y que apliquen lo dispuesto en los Artículo Primero y Segundo del "DECRETO por el que se amplían los beneficios fiscales a los contribuyentes del Régimen de Incorporación Fiscal", publicado en el DOF el 11 de marzo de 2015, podrán considerar como primer año de tributación en dicho régimen, el segundo año en el que apliquen el 100% de reducción del ISR, IVA e IEPS.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, únicamente será para efectos de la

aplicación de los porcentajes de reducción de contribuciones a que se refieren los artículos 111 de la Ley del ISR y Segundo del “Decreto por el que se otorgan beneficios fiscales a quienes tributen en el Régimen de Incorporación Fiscal” publicado en el DOF el 10 de septiembre de 2014.

(El texto en negrillas es nuestro)

En el tercer y cuarto párrafo de dicha regla, la autoridad fiscal precisa que el considerar como primer año de tributación en el RIF, el segundo año en que se aplique el 100% de reducción de ISR, IVA e IEPS, **sólo es para efectos de la aplicación de los porcentajes de reducción de contribuciones a que se refiere el artículo 111 de la Ley del ISR.**

Esta precisión de la autoridad fiscal está acorde a lo establecido en el decreto del 11 de marzo de 2015, por lo que sólo confirma y aclara para todos aquellos con confusión al respecto, que el hecho de que se considere como primer año de tributación al segundo en que se ha aplicado el 100% de reducción no implica una ampliación en el período de permanencia en el RIF, sino que tal situación es sólo para aplicar los porcentajes de reducción, con lo cual estos se incrementan del año 2 al 10, en relación a los contemplados en la Ley del ISR, como se ha explicado anteriormente.

CONCLUSIONES

El concluir que con el decreto se recorren los porcentajes de reducción y que para poder aplicar la reducción del 10% contemplado originalmente es necesario un año 11, y que por ello entonces el período de permanencia en el RIF se amplió a 11 años, no tiene ningún soporte jurídico, ya que en ninguna disposición legal se contempla dicha ampliación en el plazo máximo que tienen los contribuyentes para tributar en el RIF.

Tal porcentaje de reducción del 10% simplemente fue modificado o cambiado por el 20%, en virtud del decreto que se ha comentado, por lo que no se pierde esa reducción como también se ha argumentado, sino simplemente se mejoró, ya que en vez de aplicar una reducción del 10% en el décimo año, se aplicará el 20%, ya que debemos recordar que se mejoraron los porcentajes de reducción del año 2 al 10 en virtud de lo dispuesto por el decreto del 11 de marzo de 2015.

Sin embargo, de manera obstinada y sin fundamento jurídico ninguno se sigue insistiendo que se pierde el 10% porque en la Ley dice que se tiene hasta el 10% de reducción, y acá ahora solo se llega al 20%.....Y dónde queda mi 10% que me habían prometido??.....Bueno, como ya se dijo, te lo mejoraron, en vez del 10%, ahora te dan el 20%.....Pero tomando prestada esa lupa de la obstinación sin fundamento jurídico con la que se mira esto, te puedo decir que ese 10% que te habían prometido para el décimo y último año de tributación, y que tú te aferras a que debe ser un año 11, pues ya te lo adelantaron. Te lo dieron en el segundo año de tributación, porque ahí te dieron el 100% de reducción, en vez del 90% que te correspondía originalmente.

Ahí está ese 10% que tanto peleas y lloras, ya te lo dieron por adelantado en el segundo año de tributación en el RIF.....Sigues insistiendo en que falta ese 10%???.....Eres víctima del mito del RIF de 11 años.

<http://www.actualizandome.com/>

www.revista.actualizandome.com

www.academia.actualizandome.com

Numeralia De La Resolución Miscelánea 2024. ¿Más Reglas?

Mtro. Miguel Chamlaty Toledo



Con fecha 29 de diciembre de 2023 se publica la RESOLUCIÓN MISCELÁNEA 2024, y si bien primera instancia no hay tantas novedades, desde luego que debemos estar atentos a los detalles, y para ello nos ayuda la numeralia con la cual podemos observar lo que ocurrió en 2023 y por ende como nos amanece la RM 2024.

Por cierto ya se vienen los eventos alrededor del CLUB DE REGLAS MISCELÁNEAS 2024, donde tranquilamente iremos analizando detalles de las reglas y desde luego vía whatsapp todas las inquietudes que surjan.

www.clubreglas.actualizandome.com

NEARSHORING y por el Huracán OTIS a finales del año 2023, por ello su incremento en el comparativo.

Recordemos que la resolución miscelánea 2023 concluyó con 10 modificaciones, veremos cuantas sorpresas modificatorias nos prepara las del 2024.

NO HAY TARIFAS ISR NUEVAS SON LAS MISMAS DEL 2023, AUNQUE SE HAN PUBLICADO NUEVAMENTE.

Seguimos estudiando las reglas misceláneas.



Atento a sus comentarios.

Miguel Chamlaty

www.actualizandome.com

RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL ESTRUCTURA HISTORIAL																		
																		
		www.clubreglas.actualizandome.com																
TÍTULO	NOMBRE	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024
1	DISP. GENERALES	2*2+4	3*2+5	3*2+5	3*2+5	3*2+5	1*2+5	2*4+5	8	9	10	10	11	11	12	12	11	
2	OFF	126*185+321	145*133+278	138*109+247	130*117+256	133*114+247	135*126+261	168*119+287	309	340	376	402	420	419	435	438	432	430
3	ISR	180*54+224	191*49+240	189*51+250	188*41+239	197*40+237	211*30+231	223*29+262	291	294	355	375	400	387	381	368	379	373
4	RENTA	22*3+25	27*3+33	33*3+36	30*2+32	30*2+32	31*2+33	31*2+33	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
5	IVA	23*13+36	23*13+36	24*15+39	20*12+32	21*12+33	20*12+32	17*9+26	29	34	42	45	46	45	45	44	45	45
6	RENTA	7*30+37	7*29+36	11*30+41	11*30+41	12*30+42	12*31+43	18*31+49	56	58	61	63	62	62	61	62	63	63
7	RENTA 2012	4*4+8	5*3+8	5*3+8	5*3+8	5*3+8	5*3+8	5*3+8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
8	RENTA	26*1+27	30*2+32	30*3+33	29*3+32	30*3+33	29*3+32	29*3+32	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
9	RENTA DE MEJORAS	1*1+2	1*1+2	1*1+2	1*1+2	1*1+2	1*1+2	1*1+2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
10	RENTA 2015	29*3+32	30*3+33	30*3+33	29*3+32	30*3+33	29*3+32	29*3+32	42	42	41	41	40	41	41	41	42	40
11	ISAN	3*5+8	3*5+8	3*5+8	3*5+8	3*5+8	3*5+8	3*5+8	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7
12	RENTA DE INGRESOS	10*5+15	9*3+12	8*3+11	7*3+10	7*3+10	7*3+10	7*3+10	11	17	16	17	20	20	20	17	17	17
13	LEY DE DEDUCCIONES	29*3+32	30*3+33	30*3+33	29*3+32	30*3+33	29*3+32	29*3+32	13	19	22	29	30	30	27	27	27	32
14	LEY DE DEDUCCIONES	26*1+27	30*2+32	30*3+33	29*3+32	30*3+33	29*3+32	29*3+32	44	46	46	49	64	64	64	63	62	89
15	RENTA 2018	1*1+2	1*1+2	1*1+2	1*1+2	1*1+2	1*1+2	1*1+2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
16	RENTA 2019	29*3+32	30*3+33	30*3+33	29*3+32	30*3+33	29*3+32	29*3+32	42	42	41	41	40	41	41	41	42	40
17	ISAN	3*5+8	3*5+8	3*5+8	3*5+8	3*5+8	3*5+8	3*5+8	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7
18	RENTA 2020	10*5+15	9*3+12	8*3+11	7*3+10	7*3+10	7*3+10	7*3+10	11	17	16	17	20	20	20	17	17	17
19	RENTA 2021	29*3+32	30*3+33	30*3+33	29*3+32	30*3+33	29*3+32	29*3+32	13	19	22	29	30	30	27	27	27	32
20	RENTA 2022	26*1+27	30*2+32	30*3+33	29*3+32	30*3+33	29*3+32	29*3+32	44	46	46	49	64	64	64	63	62	89
21	RENTA 2023	1*1+2	1*1+2	1*1+2	1*1+2	1*1+2	1*1+2	1*1+2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
22	RENTA 2024	29*3+32	30*3+33	30*3+33	29*3+32	30*3+33	29*3+32	29*3+32	42	42	41	41	40	41	41	41	42	40
23	RENTA 2025	3*5+8	3*5+8	3*5+8	3*5+8	3*5+8	3*5+8	3*5+8	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7
24	RENTA 2026	10*5+15	9*3+12	8*3+11	7*3+10	7*3+10	7*3+10	7*3+10	11	17	16	17	20	20	20	17	17	17
25	RENTA 2027	29*3+32	30*3+33	30*3+33	29*3+32	30*3+33	29*3+32	29*3+32	13	19	22	29	30	30	27	27	27	32
26	RENTA 2028	26*1+27	30*2+32	30*3+33	29*3+32	30*3+33	29*3+32	29*3+32	44	46	46	49	64	64	64	63	62	89
27	RENTA 2029	1*1+2	1*1+2	1*1+2	1*1+2	1*1+2	1*1+2	1*1+2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
28	RENTA 2030	29*3+32	30*3+33	30*3+33	29*3+32	30*3+33	29*3+32	29*3+32	42	42	41	41	40	41	41	41	42	40
29	RENTA 2031	3*5+8	3*5+8	3*5+8	3*5+8	3*5+8	3*5+8	3*5+8	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7
30	RENTA 2032	10*5+15	9*3+12	8*3+11	7*3+10	7*3+10	7*3+10	7*3+10	11	17	16	17	20	20	20	17	17	17
31	RENTA 2033	29*3+32	30*3+33	30*3+33	29*3+32	30*3+33	29*3+32	29*3+32	13	19	22	29	30	30	27	27	27	32
32	RENTA 2034	26*1+27	30*2+32	30*3+33	29*3+32	30*3+33	29*3+32	29*3+32	44	46	46	49	64	64	64	63	62	89
33	RENTA 2035	1*1+2	1*1+2	1*1+2	1*1+2	1*1+2	1*1+2	1*1+2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
34	RENTA 2036	29*3+32	30*3+33	30*3+33	29*3+32	30*3+33	29*3+32	29*3+32	42	42	41	41	40	41	41	41	42	40
35	RENTA 2037	3*5+8	3*5+8	3*5+8	3*5+8	3*5+8	3*5+8	3*5+8	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7
36	RENTA 2038	10*5+15	9*3+12	8*3+11	7*3+10	7*3+10	7*3+10	7*3+10	11	17	16	17	20	20	20	17	17	17
37	RENTA 2039	29*3+32	30*3+33	30*3+33	29*3+32	30*3+33	29*3+32	29*3+32	13	19	22	29	30	30	27	27	27	32
38	RENTA 2040	26*1+27	30*2+32	30*3+33	29*3+32	30*3+33	29*3+32	29*3+32	44	46	46	49	64	64	64	63	62	89
39	RENTA 2041	1*1+2	1*1+2	1*1+2	1*1+2	1*1+2	1*1+2	1*1+2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
40	RENTA 2042	29*3+32	30*3+33	30*3+33	29*3+32	30*3+33	29*3+32	29*3+32	42	42	41	41	40	41	41	41	42	40
41	RENTA 2043	3*5+8	3*5+8	3*5+8	3*5+8	3*5+8	3*5+8	3*5+8	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7
42	RENTA 2044	10*5+15	9*3+12	8*3+11	7*3+10	7*3+10	7*3+10	7*3+10	11	17	16	17	20	20	20	17	17	17
43	RENTA 2045	29*3+32	30*3+33	30*3+33	29*3+32	30*3+33	29*3+32	29*3+32	13	19	22	29	30	30	27	27	27	32
44	RENTA 2046	26*1+27	30*2+32	30*3+33	29*3+32	30*3+33	29*3+32	29*3+32	44	46	46	49	64	64	64	63	62	89
45	RENTA 2047	1*1+2	1*1+2	1*1+2	1*1+2	1*1+2	1*1+2	1*1+2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
46	RENTA 2048	29*3+32	30*3+33	30*3+33	29*3+32	30*3+33	29*3+32	29*3+32	42	42	41	41	40	41	41	41	42	40
47	RENTA 2049	3*5+8	3*5+8	3*5+8	3*5+8	3*5+8	3*5+8	3*5+8	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7
48	RENTA 2050	10*5+15	9*3+12	8*3+11	7*3+10	7*3+10	7*3+10	7*3+10	11	17	16	17	20	20	20	17	17	17
49	RENTA 2051	29*3+32	30*3+33	30*3+33	29*3+32	30*3+33	29*3+32	29*3+32	13	19	22	29	30	30	27	27	27	32
50	RENTA 2052	26*1+27	30*2+32	30*3+33	29*3+32	30*3+33	29*3+32	29*3+32	44	46	46	49	64	64	64	63	62	89
51	RENTA 2053	1*1+2	1*1+2	1*1+2	1*1+2	1*1+2	1*1+2	1*1+2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
52	RENTA 2054	29*3+32	30*3+33	30*3+33	29*3+32	30*3+33	29*3+32	29*3+32	42	42	41	41	40	41	41	41	42	40
53	RENTA 2055	3*5+8	3*5+8	3*5+8	3*5+8	3*5+8	3*5+8	3*5+8	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7
54	RENTA 2056	10*5+15	9*3+12	8*3+11	7*3+10	7*3+10	7*3+10	7*3+10	11	17	16	17	20	20	20	17	17	17
55	RENTA 2057	29*3+32	30*3+33	30*3+33	29*3+32	30*3+33	29*3+32	29*3+32	13	19	22	29	30	30	27	27	27	32
56	RENTA 2058	26*1+27	30*2+32	30*3+33	29*3+32	30*3+33	29*3+32	29*3+32	44	46	46	49	64	64	64	63	62	89
57	RENTA 2059	1*1+2	1*1+2	1*1+2	1*1+2	1*1+2	1*1+2	1*1+2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
58	RENTA 2060	29*3+32	30*3+33	30*3+33	29*3+32	30*3+33	29*3+32	29*3+32	42	42	41	41	40	41	41	41	42	40
59	RENTA 2061	3*5+8	3*5+8	3*5+8	3*5+8	3*5+8	3*5+8	3*5+8	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7
60	RENTA 2062	10*5+15	9*3+12	8*3+11	7*3+10	7*3+10	7*3+10	7*3+10	11	17	16	17	20	20	20	17	17	17
61	RENTA 2063	29*3+32	30*3+33	30*3+33	29*3+32	30*3+33	29*3+32	29*3+32	13	19	22	29	30	30	27	27	27	32
62	RENTA 2064	26*1+27	30*2+32	30*3+33	29*3+32	30*3+33	29*3+32	29*3+32	44	46	46	49	64	64	64	63	62	89
63	RENTA 2065	1*1+2	1*1+2	1*1+2	1*1+2	1*1+2	1*1+2	1*1+2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
64	RENTA 2066	29*3+32	30*3+33	30*3+33	29*3+32	30*3+33	29*3+32	29*3+32	42	42	41	41	40	41	41	41	42	40
65	RENTA 2067	3*5+8	3*5+8	3*5+8	3*5+8	3*5+8	3*5+8	3*5+8	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7
66	RENTA 2068	10*5+15	9*3+12	8*3+11	7*3+10	7*3+10	7*3+10	7*3+10	11	17	16	17	20	20	20	17	17	17
67	RENTA 2069	29*3+32	30*3+33	30*3+33	29*3+32	30*3+33	29*3+32	29*3+32	13	19	22	29	30	30	27	27	27	32
68	RENTA 2070	26*1+27	30*2+32	30*3+33	29*3+32	30*3+33	29*3+32	29*3+32	44	46	46	49	64	64	64	63	62	89
69	RENTA 2071	1*1+2	1*1+2	1*1+2	1*1+2	1*1+2	1*1+2	1*1+2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
70	RENTA 2072	29*3+32	30*3+33	30*3+33	29*3+32	30*3+33	29*3+32	29*3+32	42	42	41	41	40	41	41	41	42	40
71	RENTA 2073	3*5+8	3*5+8	3*5+8	3*5+8	3*5+8	3*5+8	3*5+8	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7
72	RENTA 2074	10*5+15	9*3+12	8*3														

Seguimiento a los anexos de la Resolución Miscelánea para el año 2024.

Mtro. Miguel Chamlaty Toledo



¿Qué paso ahora con los anexos de la RM 2024? Como siempre la resolución nos ofrece la continuidad de los anexos, su modificación o bien su derogación, siendo importante su seguimiento , ya que una diversidad de reglas hacen referencia a ellas para entender a lo que desean referirse, como por el ejemplo el anexo 1-A que aborda todo lo relativo a la tramitología fiscal que una gran cantidad de reglas hacen referencia a las cientos de fichas de trámites, por lo que veamos con cuantos anexos nos enfrentaremos para el año 2024.

Revisemos listado de todos los anexos, con su fecha de publicación que estará ligado al anexo para su descarga, recordando que para el año 2024, contamos con 30 anexos vigentes acorde a la regla miscelánea 1.9, este año se ha despedido el anexo 2.

Anexo	Nombre	Publicación DOF.
1	Formas oficiales aprobadas por el SAT, así como las constancias de percepciones y retenciones	29/12/23
1-A	Catálogo de trámites fiscales	28/12/22 POR PUBLICAR-SE PARA 2024

Anexo	Nombre	Publicación DOF.
2	Porcentajes de deducción opcional aplicable a contribuyentes que cuenten con concesión, autorización o permiso de obras públicas. (DEROGADO)	DEROGADA PARA 2024.
3	Criterios no vinculativos de las disposiciones fiscales y aduaneras	05/01/24
4	Instituciones de crédito autorizadas para pagos (DEROGADO)	DEROGADO A PARTIR DEL 2021
5	Cantidades actualizadas establecidas en el CFF	29/12/23
6	Catálogo de actividades económicas	21 de Julio de 2014 PRORROGADO 2024
7	Criterios normativos en materia de impuestos internos	05/01/24
8	Tarifas aplicables a pagos provisionales, retenciones y cálculo del impuesto correspondiente para los ejercicios fiscales 2023.	29/12/23
9	Tabla a que se refiere la regla 3.15.1. de la RMF 2017, para la actualización de las deducciones que señala el artículo 121 de la Ley del ISR.	09/01/22 PRORROGADO PARA 2024.
10	Catálogo de claves de país y país de residencia (DEROGADO)	DEROGADO PARA 2020
11	Catálogo de claves por tipo de producto para IEPS - Tabacos y Bebidas	10/01/23 POR PUBLICAR-SE PARA 2024
12	Entidades federativas y municipios que han celebrado con la Federación convenio de colaboración administrativa en materia fiscal federal, para efectos del pago de derechos.	10/01/23 POR PUBLICAR-SE PARA 2024.
13	Áreas geográficas destinadas para la preservación de flora y fauna silvestre y acuática.	10/01/23 POR PUBLICAR-SE PARA 2024.



Clubs de Estudios, Diplomados y Seminarios 2024

ACCESO A CURSOS

en vivo vía videoconferencia y transmisión online que estarán a tu disposición igualmente bajo demanda con acceso ilimitado.

SUMARTE A GRUPO DE WHATSAPP

para interactuar con colegas de todo el país en donde podrás realizar consultas, preguntas y comentar sobre detalles alrededor de los temas abordados en las sesiones a lo largo del año 2023.

ACCESO A SESIONES

bajo demanda de acceso ilimitado que podrás acceder a cualquier momento, así como también celebraremos sesiones en vivo para atender dudas y comentarios de los temas ya avanzados.

ACCESO A LAS DIVERSAS HERRAMIENTAS

de interacción dentro del área dentro de la ACADEMIA.ACTUALIZANDOME.COM en donde se te activarán los accesos para los videos y materiales bajo demanda.



Academia actualizandome.com

Club de estudio sobre Costos 2024

Mtro. Gaudencio Gallardo Castillo

Iniciamos en enero 2024

actualizandome.com

Club de estudio sobre Reglas Misceláneas 2024.

www.clubreglas.actualizandome.com

actualizandome.com

Sesiones a lo largo de Enero a Abril 2024

Puntos finos ante las anuales de Personas Físicas y Personas Morales

L.C., L.D. y M.I. Amaro Jaen Torres Velázquez
Licenciado en Contaduría por el Instituto Tecnológico Latinoamericano (Pachuca).
Licenciado en Derecho por la UNAM. Diplomado en Derecho Procesal Fiscal en la UNAM.
Especialidad en Derecho Fiscal en la UNAM. Maestro en Impuestos por el Instituto Alfonso Cravioto (Pachuca). Miembro del Colegio de Contadores Públicos de México.

Sesiones en vivo con accesos posterior bajo demanda en actualizandome.com. Accede en cualquier momento, avanza a tu propio ritmo a distancia, acceso

Academia actualizandome.com

CLUB DE ESTUDIO SECTOR PRIMARIO Actualización 2024

Compromiso de todos difundir el cuidado del medio ambiente.

Dr. Carlos Marx Barbosa Guzmán
Premio Estatal al Mérito jurídico 2018



Introducción.

En la actualidad se reconoce que los problemas socioambientales son de carácter complejo; es decir, son multicausales y con consecuencias impredecibles. Esto supone un gran reto para todos los renglones de la sociedad: político, económico, ambiental y productivo que además resulta ser un derecho humano.

Palabras clave:

Medio ambiente, sociedad, políticas públicas, estrategias, Educación, hábitos, efecto invernadero.

¿Quién debe participar para contribuir a la mejora del medio ambiente?

En la sociedad en la que nos desenvolvemos, se ha visto desinterés en realizar actos que contribuyan a mantener limpia la ciudad y no se observa el menor esfuerzo de las instituciones gubernamentales en difundir las actividades educativas de reciclaje y disminución de contaminación, a pesar de las noticias de altos niveles de concentración de humo, pero los efectos del calor y sequía los resentimos todos.

Por ese motivo es que existe la necesidad de contribuir a mejorar el ambiente no solo de manera institucional, sino que debe extenderse a todos, porque al ser

lógico que habitamos en éste planeta y resentimos el efecto invernadero, por ello debemos sumarnos al esfuerzo de sentar las bases para una nueva sociedad, que sea capaz de asumir el reto de resolver desde la interdisciplinariedad, la relaciones entre el hombre, los sistemas físicos y naturales, de cara a proponer cambios que permitan comprender la dinámica de un mundo complejo, que debe hacerse sostenible y resiliente.

Para ello se hace necesario afrontar la complejidad de la crisis ambiental que actualmente afronta el país, bajo la conciencia de que el concepto de “ambiente” se ha venido modificando en los últimos años, dejando de ser predominantemente ecológico y biológico, referido a un contexto físico-natural, para ser considerado como un complejo en el que interactúan variables diferentes, las tradicionales físicas y bióticas, pero también las sociales, económicas, culturales, administrativas y políticas.

En efecto, los postulados del desarrollo sostenible, que predominan en las políticas ambientales de todos los países del mundo, plantean la interrelación de múltiples factores que implican la reformulación de los sistemas políticos, económicos, sociales, de producción, tecnológicos, administrativos, así como un nuevo orden en las relaciones internacionales, acabando con el viejo antagonismo entre conservación y desarrollo.

Los movimientos mundiales para preservar el ambiente y abordar el estudio de la problemática generada por los fenómenos

ambientales, hacen necesario y urgente la realización de estudios y análisis acordes con la nueva realidad y la formación de profesionales con el suficiente conocimiento y el entrenamiento adecuado, capaces de entender las nuevas situaciones y proponer las soluciones adecuadas a ellas, debiendo existir un enfoque de inyectar recursos en los presupuestos para hacer realidad esto.

Por eso es que las disciplinas que lo consideran y utilizan, están llamadas a ser exitosas en la sociedad contemporánea, que aún cuando se encuentra dominada por la complejidad y la competitividad, pero con voluntad política se puede lograr pasar de manera efectiva de la retórica a la acción.

Mientras tanto, es menester dar algunas ideas que se han estado perdiendo de vista sobre el cuidado del planeta, por eso es que, de manera enunciativa y no limitativa, se plantean las siguientes:

Acciones para cuidar el medio ambiente

- Reutiliza todo lo que puedas.
- Recicla tu basura (hojas, papel, vidrio y plástico).
- Sé consciente con el uso de la energía.
- Consume alimentos orgánicos locales.
- Crea una huerta en casa.
- Haz compras con conciencia ecológica.
- Apoya a empresas con prácticas éticas.
- Utiliza transporte público, bicicleta y comparte el coche.
- Evita quemar basura, hojas y otros objetos, así como hacer fogatas en bosques o en plena ciudad.
- Riega las plantas durante la noche o muy temprano, cuando el Sol tarda más en evaporar el agua.
- Reutiliza el agua que juntaste de la regadera y de lavar las verduras, para regar las plantas o el jardín.
- Usa focos ahorradores.
- Descongela habitualmente tu refrigerador.
- Desconecta los aparatos que no utilices.
- Apaga las luces que no utilices.

- Aprovecha la luz del día.
- Pon tu computadora, celular y otros dispositivos electrónicos en modo ahorro.

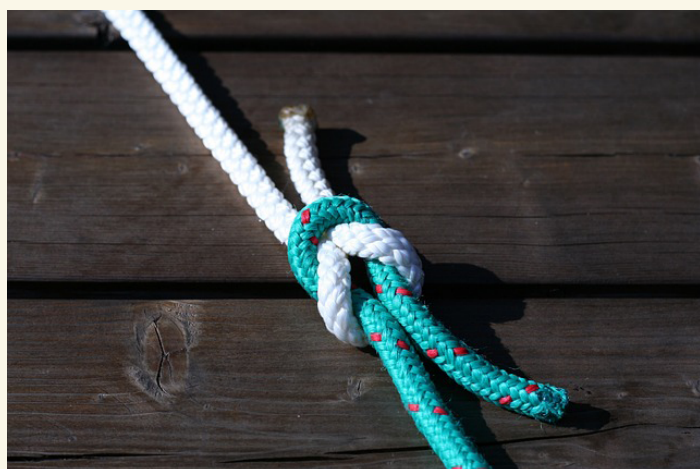
Debe invertirse en educación, ciencia y tecnología, tendiente a lograr mejoras en la planificación y aprovechamiento de los desechos para su reutilización o procesamiento para mejorar el ambiente.

En conclusión, la participación de la sociedad en general resulta importante, y deben implementarse medidas educativas y de acciones reales tanto en las escuelas como en los hogares y en las mismas instituciones gubernamentales, para seguir replicando en todo momento dichas enseñanzas, hasta que se vuelva un buen hábito espontáneo el cuidado del medio ambiente, de este modo ejerceremos éste derecho humano que nos beneficia a todos.

Es cuánto.

*** CARLOS MARX BARBOSA GUZMÁN**, es **Licenciado en Derecho**. Cuenta con una **especialidad en Comunicación**, Es **Maestro en Derecho Procesal Laboral**, Egresado con **Mención Honorífica**, Es **Maestro en Derechos Humanos y libertad religiosa**. Es **Maestro en Derecho Fiscal**. Es **Doctor Honoris Causa**, por la Universidad de España y México; Es **Doctor** en Anticorrupción y Sistema de Justicia. Es **Agente Capacitador aprobado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social Federal**. Fue **galardonado** con el **Premio Estatal al Mérito Jurídico 2018**. También fue **galardonado** con la medalla nacional “Legión de Honor 2019”. De igual forma, en el año 2020, recibió el **Galardón** por 25 años de trayectoria como articulista. En abril del 2022 recibió el premio “Micrófono de Oro” por difundir la cultura jurídica en México. Es autor de varios libros de derecho y en enero de los años 2023 y 2024 fue reconocido por la revista “Defensa Fiscal” como uno de los fiscalistas más importantes de México.

Anexo 3 «Compilación de Criterios NO VINCULATIVOS Fiscales» RM 2024 DOF 5/01/2024



ANEXO 3 DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2024

Compilación de criterios no vinculativos fiscales

Para los efectos del artículo 33, fracción I, inciso h) del CFF, en relación con la regla 1.9., fracción III, se dan a conocer los criterios no vinculativos de las disposiciones fiscales conforme a lo siguiente:

Contenido

A. Vigentes

I. Criterios del CFF

1/CFF/NV Entrega o puesta a disposición del CFDI. No se cumple con la obligación cuando el emisor únicamente remite a una página de Internet.

2/CFF/NV Revelación de esquemas reportables generalizados. Hacer aparentar que tienen el carácter de esquemas reportables personalizados, es contrario a lo establecido por las disposiciones legales aplicables.

3/CFF/NV Elusión de los efectos de la restricción temporal o cancelación del uso del CSD.

II. Criterios de la Ley del ISR

1/ISR/NV Establecimiento permanente.

2/ISR/NV Enajenación de bienes de activo fijo.

3/ISR/NV Reservas para fondos de pensiones o jubilaciones. No son deducibles los intereses derivados de la inversión o reinversión de los fondos.

4/ISR/NV Regalías por activos intangibles originados en México, pagadas a partes relacionadas residentes en el extranjero.

5/ISR/NV Instituciones de fianzas. Pagos por reclamaciones.

6/ISR/NV Gastos a favor de tercero. No son deducibles aquellos que se realicen a favor de personas con las cuales no se tenga una relación laboral ni presten servicios profesionales.

7/ISR/NV Deducción de Inversiones tratándose de activos fijos.

8/ISR/NV Instituciones del sistema financiero. Retención del ISR por intereses.

9/ISR/NV Desincorporación de sociedades controladas.

10/ISR/NV Rendimientos de bienes entregados en fideicomiso, que únicamente se destinen a financiar la educación.

11/ISR/NV Indemnizaciones por riesgos de trabajo o enfermedades.

12/ISR/NV Enajenación de certificados inmobiliarios.

13/ISR/NV Aplicación de los artículos de los tratados para evitar la doble tributación que México tiene en vigor, relativos a la imposición sobre sucursales.

14/ISR/NV Sociedades cooperativas. Salarios y previsión social.

15/ISR/NV Indebida deducción de pérdidas por la enajenación de la nuda propiedad de bienes otorgados en usufructo.

16/ISR/NV Ganancias obtenidas por residentes en el extranjero en la enajenación de acciones inmobiliarias.

17/ISR/NV Subcontratación. Retención de salarios.

18/ISR/NV Simulación de constancias.

19/ISR/NV Deducción de pagos a sindicatos.

20/ISR/NV Pérdidas por enajenación de acciones. Obligación de las sociedades controladoras de pagar el ISR que se hubiere diferido con motivo de su disminución en la determinación del resultado fiscal consolidado.

21/ISR/NV Previsión social para efectos de la determinación del ISR. No puede otorgarse en efectivo o en otros medios equivalentes.

22/ISR/NV Inversiones en automóviles. No son deducibles cuando correspondan a automóviles otorgados en comodato y que no son utilizados para la realización de las actividades propias del contribuyente.

23/ISR/NV Medios de pago en gastos médicos, dentales, por servicios en materia de psicología, nutrición u hospitalarios.

24/ISR/NV Entrega de donativos a instituciones de enseñanza cuando no son onerosos, ni remunerativos.

25/ISR/NV Costo de lo vendido. Tratándose de servicios derivados de contratos de obra inmueble, no son deducibles los costos correspondientes a ingresos no acumulados en el ejercicio.

26/ISR/NV Pago de sueldos, salarios o asimilados a estos a través de sindicatos o prestadoras de servicios de subcontratación laboral.

27/ISR/NV Deducción de bienes de activo fijo objeto de un contrato de arrendamiento financiero.

28/ISR/NV Derechos federativos de los deportistas. Su adquisición constituye una inversión en la modalidad de gasto diferido.

29/ISR/NV Inversión de recursos retornados al país en acciones emitidas por personas morales residentes en México.

30/ISR/NV Ingresos obtenidos por residentes en el extranjero, por arrendamiento o fletamento de embarcaciones o artefactos navales a casco desnudo, con fuente de riqueza en territorio nacional.

31/ISR/NV Asociaciones Deportivas.

32/ISR/NV Determinación del costo de lo vendido para contribuyentes que realicen actividades comerciales que consistan en la adquisición y enajenación de mercancías.

33/ISR/NV Reconocimiento de contribuciones únicas y valiosas. Deben

reconocerse en los análisis de precios de transferencia para demostrar que, en operaciones celebradas con partes relacionadas, los ingresos acumulables y deducciones autorizadas fueron determinados considerando para esas operaciones los precios, montos de contraprestaciones o márgenes de utilidad que hubieran utilizado u obtenido con o entre partes independientes en operaciones comparables.

34/ISR/NV Modificaciones al valor de las operaciones con partes relacionadas dentro del rango intercuartil.

35/ISR/NV Servicios de hospedaje a través de plataformas tecnológicas. Se encuentran sujetos al pago de ISR.

36/ISR/NV Pago del impuesto sobre dividendos distribuidos en mercados reconocidos extranjeros.

37/ISR/NV Resultado fiscal distribuido a los tenedores de los certificados de un fideicomiso dedicado a la adquisición o construcción de inmuebles. La deducción a que se refiere el artículo 115, segundo párrafo de la Ley del ISR no le es aplicable.

38/ISR/NV Entero del ISR diferido por los fideicomitentes de un fideicomiso dedicado a la adquisición o construcción de inmuebles. La donación de los certificados de participación obtenidos por la aportación de bienes inmuebles actualiza el supuesto de enajenación.

39/ISR/NV Donataria Autorizada. Modificación de los estatutos sociales o del contrato de fideicomiso.

40/ISR/NV Para los efectos del artículo 3-B de la LCF. Se entiende como ISR participable, aquel que es enterado en efectivo, cheque o traspaso.

41/ISR/NV Mercancía deteriorada o que perdió valor. El importe de la mercancía que se deduzca de los inventarios del contribuyente no constituye un donativo deducible.

42/ISR/NV Cantidades otorgadas a trabajadores con cargo a planes de pensiones. No tienen el tratamiento de ingreso exento para el trabajador, ni las aportaciones a dichos planes son una deducción para el empleador, cuando constituyen cantidades que forman parte del salario afecto al pago del ISR.

43/ISR/NV Cantidades entregadas a trabajadores, socios o accionistas por concepto de incentivos laborales, bonos, comisiones o compensaciones complementarias por invención, primas o cualquier otro concepto similar, pagadas a través de terceros. No tienen el tratamiento de ingresos exentos, ni las cantidades pagadas a los terceros son deducibles, ni es acreditable el IVA que se traslade por dichos pagos.

III. Criterios de la Ley del IVA

1/IVA/NV Alimentos preparados para su consumo en el lugar de su enajenación por las denominadas tiendas de conveniencia.

2/IVA/NV Alimentos preparados.

3/IVA/NV Servicio de itinerancia internacional o global.

4/IVA/NV Prestación de servicios en territorio nacional a través de la figura de comisionista mercantil.

5/IVA/NV Enajenación de efectos salvados.

6/IVA/NV Retención a residentes en el extranjero sin establecimiento permanente

en el país.

7/IVA/NV IVA en transportación aérea que inicia en la franja fronteriza. No puede considerarse como prestado solamente el 25% del servicio.

8/IVA/NV Traslado indebido de IVA. Transporte de bienes no corresponde al servicio de cosecha y recolección.

9/IVA/NV Acreditamiento indebido de IVA.

10/IVA/NV Bienes inmuebles destinados a hospedaje, a través de plataformas tecnológicas.

11/IVA/NV Es improcedente acreditar el IVA sin cumplir los requisitos que establece la ley, así como la compensación de saldos a favor de IVA contra retenciones del ISR, tratándose de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios.

IV. Criterios de la Ley del IEPS

1/IEPS/NV Base sobre la cual se aplicará la tasa del IEPS cuando el prestador de servicio proporcione equipos terminales de telecomunicaciones u otorgue su uso o goce temporal al prestatario, con independencia del instrumento legal que se utilice para proporcionar el servicio.

2/IEPS/NV Servicios que se ofrecen de manera conjunta con Internet.

3/IEPS/NV Productos que por sus ingredientes se ubican en la definición de chocolate o productos derivados del cacao, independientemente de su denominación comercial o la forma en la que se sugiere sean consumidos, se encuentran gravados para efectos del IEPS.

4/IEPS/NV Base gravable del IEPS en

la prestación de servicios de juegos con apuestas y sorteos.

5/IEPS/NV Cantidades a disminuir como premios para determinar la base gravable del IEPS en la prestación de servicios de juegos con apuestas y sorteos.

V. Criterios de la LISH

1/LISH/NV Condensados y gas natural. Se trata de conceptos distintos para determinar la base de los derechos por la utilidad compartida y de extracción de hidrocarburos para los asignatarios.

2/LISH/NV Establecimiento permanente para los efectos de la LISH. La exploración y extracción de hidrocarburos no son las únicas actividades por las que se puede constituir.

VI. Criterio de la LIF

1/LIF/NV Estímulo fiscal a los contribuyentes que importen o adquieran diésel o biodiésel y sus mezclas para uso automotriz en vehículos que se destinen exclusivamente al transporte. Su monto debe determinarse considerando el IEPS que efectivamente se haya causado.

VII. Criterios de la LFD

1/LFD/NV Derecho Extraordinario sobre Minería. El reconocimiento de los ingresos debe efectuarse al momento de la enajenación o venta del oro, plata y platino, con independencia del momento en que se perciban las contraprestaciones.

2/LFD/NV Derecho Extraordinario sobre Minería. La base para calcular el pago del derecho corresponde a los ingresos totales del periodo sin disminución alguna.

3/LFD/NV Derecho Especial sobre

Minería y Derecho Extraordinario sobre Minería. Los adquirentes de la titularidad de una concesión o de los derechos relativos a esta, que obtengan ingresos de la actividad extractiva o enajenen oro, plata y platino, están obligados a su pago.

4/LFD/NV Derecho Especial sobre Minería. Deducción de inversiones de activo fijo.

5/LFD/NV Derecho Especial sobre Minería. Para su determinación es improcedente la deducción de inversiones de activo fijo, gastos diferidos y cargos diferidos.

6/LFD/NV Derecho Especial sobre Minería. La adquisición de concesiones mineras no tiene la naturaleza de inversión realizada para la prospección y exploración minera, por lo que es improcedente su deducción para la determinación del citado derecho.

B. Derogados

I. Criterios de la Ley del ISR

10/ISR/NV Inversiones realizadas por organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles.

14/ISR/NV Sociedades civiles universales. Ingresos en concepto de alimentos.

19/ISR/NV Deducción de inventarios congelados.

20/ISR/NV Inventarios Negativos.

21/ISR/NV Prestación gratuita de un servicio a organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles.

25/ISR/NV Gastos realizados por

actividades comerciales contratadas a un Sindicato.

II. Criterios de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación

1/LIGIE/NV Regla General 2 a). Importación de mercancía sin montar.

Descarga el [anexo completo, clic aquí.](#)

www.contaduria.org.mx

<http://www.actualizandome.com/>

www.revista.actualizandome.com

www.academia.actualizandome.com



CFDI Descarga masiva
ahora con convertidor
masivo a PDF y
VALIDACIÓN ante SAT.
(10 RFCs)
\$450.00

Anexo 7 «Compilación de CRITERIOS NORMATIVOS FISCALES», DOF 5/01/2024.



ANEXO 7 DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2024

Compilación de criterios normativos fiscales

Para los efectos de los artículos 33, penúltimo párrafo y 35 del CFF, en relación con la regla 1.9., fracción VI, se dan a conocer los criterios normativos en materia de impuestos internos, conforme a lo siguiente:

Contenido

A. Vigentes:

I. Criterios del CFF

1/CFF/N Crédito fiscal. Es firme cuando han transcurrido los términos legales para su impugnación, exista desistimiento a este o su resolución ya no admita medio de defensa alguno.

2/CFF/N Normas sustantivas. Reúnen esta característica las aplicables para determinar la pérdida fiscal.

3/CFF/N Principios de contabilidad generalmente aceptados y normas de información financiera. Su aplicación.

4/CFF/N Momento en que se lleva a cabo

la fusión, para efectos de la presentación del aviso de cancelación en el RFC por fusión de sociedades.

5/CFF/N Regalías por el uso o goce temporal de derechos de autor sobre obras literarias, artísticas o científicas. Los pagos que se realicen en virtud de cualquier acto jurídico que tenga por objeto la distribución de una obra tienen dicho carácter.

6/CFF/N Pesca deportiva. Los servicios turísticos que prestan las embarcaciones se consideran actividades comerciales.

7/CFF/N Aplicación de las cantidades pagadas en devoluciones en cantidades menores a la cantidad solicitada.

8/CFF/N Medidas de apremio. Es necesario agotarlas en estricto orden, antes de proceder penalmente por los delitos de desobediencia o resistencia a un mandato de autoridad.

9/CFF/N Visitas domiciliarias para verificar el cumplimiento de obligaciones fiscales. No se requiere que se levanten actas parciales y acta final.

10/CFF/N Discrepancia fiscal. El resultado de la comprobación se dará a conocer mediante oficio y, en su caso, en la última acta parcial o complementaria.

11/CFF/N Garantía del interés fiscal. Están relevadas de otorgarla las instituciones que conforman el Sistema Bancario Mexicano.

12/CFF/N Suspensión del plazo de caducidad cuando se hacen valer medios de defensa.

13/CFF/N Caducidad de las facultades de la autoridad fiscal. La suspensión del plazo con motivo de la interposición de algún recurso administrativo o juicio, debe considerarse independiente del plazo de diez años.

14/CFF/N Infracciones. Aplicación de las multas establecidas en el CFF.

15/CFF/N Declaración de nulidad lisa y llana o la revocación de la resolución correspondiente no desvirtúa el cumplimiento espontáneo.

16/CFF/N Imposición de multas. Determinación de la multa aplicable por la omisión en el entero de diversas contribuciones y en la presentación de declaraciones.

17/CFF/N Supuestos de infracción relacionados con la obligación de presentar la información correspondiente sobre el pago, retención, acreditamiento y traslado del IVA en las operaciones con proveedores.

18/CFF/N Recursos administrativos. Formulario múltiple de pago, cartas invitación o citatorio. No son resoluciones que afecten el interés jurídico de los contribuyentes.

19/CFF/N Remoción del depositario. El recurso de revocación es improcedente.

20/CFF/N Notificación por correo certificado. Para su validez debe estarse a lo señalado en la Ley del Servicio Postal Mexicano.

21/CFF/N Notificación en los términos del artículo 134, fracción I del CFF. Establece tres medios alternativos entre sí.

22/CFF/N Embargo en la vía administrativa. No es necesario volver a embargar el bien.

23/CFF/N Suspensión del plazo de caducidad derivado de la interposición de un recurso administrativo o juicio.

24/CFF/N Contribuciones retenidas. Cuando el retenedor, no la efectúe y asuma el adeudo o las pague, podrá obtener los beneficios legales propios de los contribuyentes.

25/CFF/N Devoluciones indebidas, al tener su origen en una contribución, conservan la naturaleza jurídica de esta.

26/CFF/N Definiciones de saldo a favor y pago de lo indebido.

27/CFF/N Acuerdo Conclusivo. Concepto de calificación de hechos u omisiones.

Descarga el [anexo 7 completo, clic aquí.](#)

www.contaduria.org.mx

<http://www.actualizandome.com/>

www.revista.actualizandome.com

www.academia.actualizandome.com



Descarga Masiva ahora con
convertidor masivo a PDF y
VALIDACIÓN ante SAT. (1 solo
RFC)
\$116.00

Inflación al mes de diciembre 2023 es de 4.66% por ende la inflación 2023, INPC 132.373, DOF 10/01/2024



INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

ÍNDICE nacional de precios al consumidor.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

Con fundamento en los artículos 59 fracción III, inciso a) de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, 20 y 20-bis del Código Fiscal de la Federación, y 23 fracción X del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía corresponde al Instituto elaborar el Índice Nacional de Precios al Consumidor y publicar los mismos en el Diario Oficial de la Federación, por lo que se da a conocer lo siguiente:

Con base en la segunda quincena de julio de 2018=100 el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2023 es 132.373. Esta cifra representa una variación de 0.71 por ciento respecto del índice correspondiente al mes de noviembre de 2023, que fue de 131.445.

Los precios de los bienes y servicios más significativos por su incidencia sobre la inflación general durante el mes de diciembre de 2023 fueron, al alza: Jitomate; Cebolla; Transporte aéreo;

Loncherías, fondas, torterías y taquerías; Nopales; Tomate verde; Restaurantes y similares; Refrescos envasados; Autobús foráneo; y Servicios turísticos en paquete. Así como a la baja: Chile serrano; Zanahoria; Gasolina de bajo octanaje; Huevo; Limón; Otras frutas; Naranja; Otros chiles frescos; Manzana y Aguacate.

En los próximos días del mes en curso, este Instituto hará la publicación prevista en el último párrafo del artículo 20-bis del Código Fiscal de la Federación.

Por otra parte, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía da a conocer que el Índice Nacional de Precios al Consumidor quincenal con base en la segunda quincena de julio de 2018 = 100, correspondiente a la segunda quincena de diciembre de 2023, es de 132.688. Este número representa una variación de 0.48 por ciento respecto al índice de la primera quincena de diciembre de 2023, que fue de 132.058.

Ciudad de México, a 9 de enero de 2024.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía: Director General Adjunto de Índices de Precios, Lic. Jorge Alberto Reyes Moreno.- Rúbrica.

VARIACIÓN E INCIDENCIA DEL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR
PRODUCTOS GENÉRICOS CON MAYOR INCIDENCIA
diciembre de 2023

Productos con precios al alza	Variación % mensual	Incidencia ¹⁾ mensual	Productos con precios a la baja	Variación % mensual	Incidencia ¹⁾ mensual
Jitomate	29.60	0.178	Chile serrano	-16.48	-0.019
Cebolla	55.29	0.137	Zanahoria	-15.06	-0.018
Transporte aéreo	15.82	0.043	Gasolina de bajo octanaje	-0.31	-0.015
Loncherías, fondas, torterías y taquerías	0.82	0.042	Huevo	-0.99	-0.010
Nopales	33.76	0.032	Limón	-6.64	-0.009
Tomate verde	16.69	0.028	Otras frutas	-2.62	-0.009
Restaurantes y similares	0.81	0.024	Naranja	-4.16	-0.008
Refrescos envasados	0.99	0.022	Otros chiles frescos	-5.72	-0.007
Autobús foráneo	2.72	0.021	Manzana	-3.02	-0.007
Servicios turísticos en paquete	6.12	0.020	Aguacate	-2.97	-0.007

¹⁾ La incidencia se refiere a la contribución, en puntos porcentuales, de cada componente del INPC a la inflación general. Esta se calcula utilizando los ponderadores de cada subíndice, así como los precios relativos y sus respectivas variaciones.
Fuente: INEGI, INPC, 2023.

Descarga el [documento completo, clic aquí.](#)

SAT implementa mejoras para presentar la Declaración Anual 2023 de personas morales.

Comunicado 4/01/2024



Comunicado 002/2024 Ciudad de México, 4 de enero de 2024

SAT implementa mejoras para presentar la Declaración Anual 2023 de personas morales.

Desde el 1 de enero y hasta el 1 de abril de 2024, las personas morales pueden presentar su Declaración Anual del ejercicio fiscal 2023 y para facilitar el cumplimiento de esta obligación, el Servicio de Administración Tributaria (SAT) informa que se realizaron actualizaciones y mejoras para su presentación, entre las que destacan:

- Pueden agregarse las pérdidas fiscales por amortizar que no se visualicen en el formulario, provenientes de las declaraciones de los ejercicios 2013 a 2021.
- Se incluye la primera y segunda actualización de la pérdida fiscal por amortizar, en el caso de que se haya generado en el ejercicio inmediato anterior.
- **Eliminación de los estados financieros: “Estado de flujo de efectivo” y “Estado de cambios en el capital contable”.**
- Precarga de la información de los estados financieros que permanecen, presentados en el ejercicio inmediato anterior.

- Adición de la deducción inmediata de inversión prevista en el Decreto Relocalización, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2023 y de los beneficios fiscales otorgados a los contribuyentes de las zonas afectadas por el Huracán Otis, en los formularios tanto del Régimen General de Ley como del Régimen Simplificado de Confianza (RESICO).

- Reducción del formato de impresión para facilitar la identificación de algunas deducciones aplicadas.

- Se renueva el formato de los estados financieros para dar mayor certeza al visualizar los datos del contribuyente generados en la Declaración Anual.

Para realizar el envío de la declaración es necesario contar con la firma electrónica (e.firma) y estar al corriente con las declaraciones de pagos provisionales, declaraciones anuales del impuesto sobre la renta (ISR) de ejercicios anteriores, declaraciones de retenciones de pagos realizados por arrendamiento, honorarios, RESICO de personas físicas, sueldos y salarios, asimilados y dividendos.

Adicionalmente, es necesario que los contribuyentes personas morales cuenten con un servicio de banca electrónica, toda vez que, de obtener un saldo a cargo, debe pagarse por transferencia electrónica a través del banco de su preferencia.

La autoridad tributaria reitera su compromiso de mejorar las herramientas para que los contribuyentes cumplan con

sus obligaciones fiscales en tiempo y forma, y de esta manera, continuar con el objetivo de incrementar la recaudación a niveles históricos, fortaleciendo así la economía mexicana y el bienestar de la población.

<https://www.gob.mx/sat/prensa/sat-implementa-mejoras-para-presentar-la-declaracion-anual-2023-de-personas-morales-002-2024?idiom=es>

www.contaduria.org.mx

<http://www.actualizandome.com/>

www.revista.actualizandome.com

www.academia.actualizandome.com



Las lecciones más valiosas se aprenden mejor cuando las compartimos.

CLUB DE COACHING PARA CONTADORES

Únete y juntos recorramos el camino del éxito profesional.

UNIDAD de medida y actualización 2024, DOF 10/01/2024. – LA UMA–

 **Comunicado de prensa número 10/24**
9 de enero de 2024
Página 1/1

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA)
Enero de 2024

- Los valores de la UMA que entran en vigor a partir del 1 de febrero de 2024 son:
Diario 108.57 pesos mexicanos
Mensual 3 300.53 pesos mexicanos
Anual 39 606.36 pesos mexicanos
- La variación de la UMA en 2024, en comparación con 2023, es de 4.66 por ciento.

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) da a conocer la actualización del valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA). Esta tendrá vigencia a partir del 1 de febrero de 2024.

VALOR DE LA UMA

Año	Diario	Mensual	Anual
2024	\$108.57	\$3 300.53	\$39 606.36

UNIDAD de medida y actualización.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN

Con fundamento en los artículos 26 apartado B último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización, y 23 fracción XX Bis del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, corresponde al Instituto calcular el valor de la Unidad de Medida y Actualización y publicar el mismo en el Diario Oficial de la Federación.

Que el 10 de enero de 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación los valores de la Unidad de Medida y Actualización, vigentes a partir del 1 de febrero de 2023.

Que atendiendo al procedimiento establecido en el artículo 4 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización, se utiliza el siguiente método para actualizar el valor de la Unidad de Medida y Actualización:

1. El valor diario se determinará multiplicando el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización del año inmediato anterior por el resultado de la suma de uno más la variación interanual del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre del año inmediato anterior.

2. El valor mensual será el producto de multiplicar el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por 30.4.

3. El valor anual será el producto de multiplicar el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización por 12.

Con base en lo anterior, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía da a conocer que el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización es de \$108.57 pesos mexicanos, el mensual es de \$3,300.53 pesos mexicanos y el valor anual \$39,606.36 pesos mexicanos, los cuales estarán vigentes a partir del 1º de febrero de 2024.

Ciudad de México, a 9 de enero de 2024.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía: Director General Adjunto de Índices de Precios, Lic. **Jorge Alberto Reyes Moreno**.- Rúbrica

www.contaduria.org.mx

<http://www.actualizandome.com/>

www.revista.actualizandome.com

www.academia.actualizandome.com



Adquiérelolo
dando clic

¡Aquí!



actualizandome.com

Anexo 1-A «Trámites Fiscales» Resolución Miscelánea Fiscal para 2024, Dof 15/01/2024.



SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

**ANEXO 1-A de la Resolución Miscelánea
Fiscal para 2024, publicada el 29 de
diciembre de 2023.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional,
que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y
Crédito Público.- Servicio de Administración
Tributaria.

**ANEXO 1-A DE LA RESOLUCIÓN
MISCELÁNEA FISCAL PARA 2024.**

Trámites Fiscales

Contenido

- I. Definiciones
- II. Trámites

Código Fiscal de la Federación.

1/CFF Consulta sobre opinión de
cumplimiento de obligaciones fiscales.

2/CFF Aclaración a la opinión del
cumplimiento de obligaciones fiscales.

3/CFF (Se deroga).

4/CFF Informe de fideicomisos del sector
financiero.

5/CFF Solicitud para la entrega del monto
pagado por la adquisición de bienes que no
pueden entregarse al postor.

6/CFF Solicitud de constancia de residencia
para efectos fiscales.

7/CFF Solicitud de generación, actualización
o renovación de la Contraseña para
personas físicas.

8/CFF Solicitud de Devolución de saldos
a favor y pagos de lo indebido, Grandes
Contribuyentes o Hidrocarburos.

9/CFF Solicitud de Devolución de saldos a
favor del ISR.

10/CFF Solicitud de Devolución de saldos
a favor del IVA.

11/CFF (Se deroga).

12/CFF Solicitud de devolución de saldos
a favor del IEPS, crédito diésel o biodiésel y
sus mezclas.

13/CFF Solicitud de Devolución de
cantidades a favor de otras Contribuciones.

14/CFF (Se deroga).

15/CFF (Se deroga).	por Internet.
16/CFF (Se deroga).	39/CFF Solicitud de inscripción en el RFC de personas físicas.
17/CFF (Se deroga).	40/CFF Solicitud de inscripción en el RFC de trabajadores.
18/CFF (Se deroga).	41/CFF (Se deroga).
19/CFF (Se deroga).	42/CFF (Se deroga).
20/CFF (Se deroga).	43/CFF Solicitud de inscripción en el RFC de personas morales en la ADSC.
21/CFF (Se deroga).	44/CFF Solicitud del formato para pago de contribuciones federales para contribuyentes inscritos en el RFC.
22/CFF (Se deroga).	45/CFF (Se deroga).
23/CFF (Se deroga).	46/CFF Solicitud de inscripción en el RFC de organismos de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios, organismos descentralizados y órganos constitucionales autónomos.
24/CFF (Se deroga).	47/CFF Aclaración para informar que corrigió su situación fiscal o bien, para subsanar las irregularidades detectadas por las que se dejó sin efectos su Certificado de sello digital, o bien se restringió el uso de su Certificado de e.firma o el mecanismo que utiliza para efectos de la expedición de CFDI.
25/CFF (Se deroga).	48/CFF Aviso para llevar a cabo una fusión posterior.
26/CFF (Se deroga).	49/CFF Solicitud de inscripción y cancelación en el RFC por escisión de sociedades.
27/CFF (Se deroga).	50/CFF Solicitud de inscripción en el RFC por escisión de sociedades.
28/CFF (Se deroga).	51/CFF (Se deroga).
29/CFF (Se deroga).	
30/CFF (Se deroga).	
31/CFF (Se deroga).	
32/CFF (Se deroga).	
33/CFF (Se deroga).	
34/CFF (Se deroga).	
35/CFF (Se deroga).	
36/CFF (Se deroga).	
37/CFF (Se deroga).	
38/CFF Consulta del trámite de devolución	

52/CFF (Se deroga).

53/CFF (Se deroga).

54/CFF (Se deroga).

55/CFF Solicitud de autorización para pago a plazos flexibles durante el ejercicio de facultades de comprobación.

56/CFF (Se deroga).

57/CFF (Se deroga).

58/CFF Solicitud del formato para pago de contribuciones federales para personas no inscritas en el RFC.

59/CFF Aclaración cuando no es posible efectuar la transferencia electrónica y se advierte de la consulta a la solicitud de devolución a través del Portal del SAT, que la misma tiene el estatus de "abono no efectuado".

60/CFF (Se deroga).

61/CFF (Se deroga).

62/CFF (Se deroga).

DESCARGA EL [ANEXO COMPLETO, CLIC AQUÍ.](#)



actualizandome.com

Mezcal Contable.

Informativa MULTIEPS en bebidas alcohólicas.

Con el promotor mezcalero Mtro. Daniel García Martínez.

Presencial y Online 28 de febrero 2024

Temario

- Informativa MULTIEPS en bebidas alcohólicas.
- Estaremos degustando diversos mezcales y bebidas.
- Convivencia entre colegas (traigan su bebida favorita).

Lugar:

Oficinas actualizandome.com (España núm. 749-A, esq. Freyre, colonia Reforma, Veracruz, Ver.)/ Aula Virtual de actualizandome.com (Disponible desde cualquier computadora con

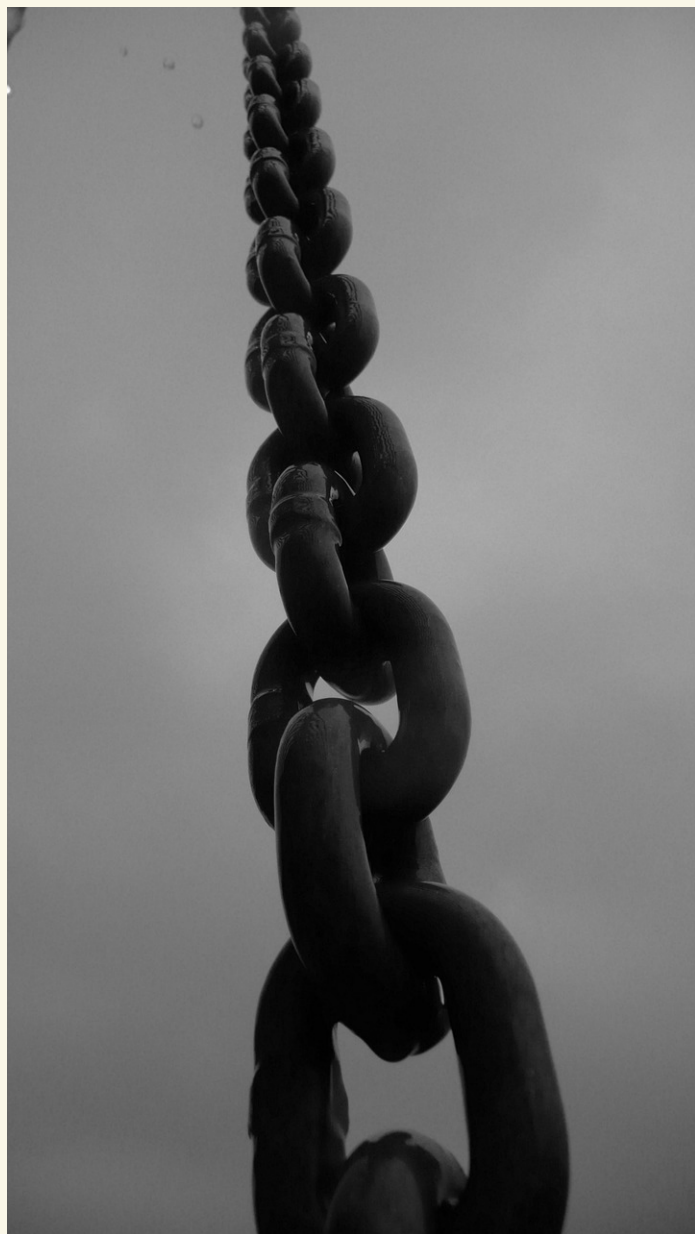
Duración: 2 horas o más !

Horario: 18:00 A 20:00 hrs
(Hora centro de MX)

	Presencial	Trasmisión Online
Público general	\$500	\$500
Socio AMCPMX-CNCPMX	\$250	\$250
Beneficio CTI	\$150	\$150

alcoholizandome.com

Deducciones y el principio de proporcionalidad.



A cumplir las condiciones para acceder a las deducciones.

Registro digital: 2027670 **Instancia:** Primera Sala **Undécima Época** **Materia(s):** Administrativa **Tesis:** 1a./J. 181/2023 (11a.) **Fuente:** Semanario Judicial de la Federación. **Tipo:** Jurisprudencia

REQUISITOS PARA LAS DEDUCCIONES EN MATERIA DE IMPUESTO SOBRE LA

RENTA. NO CONSTITUYEN SANCIONES ADMINISTRATIVAS, POR LO CUAL NO LES RESULTA APLICABLE EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD DE LAS PENAS PREVISTO EN EL ARTÍCULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

Hechos: A una sociedad mercantil le fue determinado un crédito fiscal en su calidad de sujeto directo y retenedor de los impuestos sobre la renta y al valor agregado. En consecuencia, promovió juicio de nulidad, el cual fue resuelto en el sentido de declarar la nulidad para efectos de la resolución impugnada. A fin de obtener un mayor beneficio, la contribuyente **promovió juicio de amparo directo en el cual impugnó la constitucionalidad del requisito para que operen las deducciones previsto en el primer párrafo de la fracción V del artículo 27 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por estimarlo contrario al principio de proporcionalidad de las penas consagrado en el artículo 22 de la Constitución Federal.** El Tribunal Colegiado desestimó ese planteamiento bajo la premisa de que el precepto **impugnado no regula una sanción administrativa y, por ende, no le resulta aplicable el principio constitucional aludido.** La quejosa interpuso recurso de revisión a fin de cuestionar ese pronunciamiento.

Criterio jurídico: La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determina que el artículo 27, fracción V, primer párrafo, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, **al establecer como requisito para que operen las deducciones el cumplir con las obligaciones establecidas en ese mismo**

ordenamiento en materia de retención y entero de impuestos a cargo de terceros o que, en su caso, se recabe de éstos copia de los documentos en que conste el pago de dichos impuestos, no regula una sanción a la cual le resulte aplicable el principio de proporcionalidad de las penas previsto en el artículo 22 de la Constitución Federal, en su versión extensible al derecho administrativo sancionador.

Justificación: Los requisitos para acceder a las deducciones autorizadas por la ley fiscal se distinguen de una sanción administrativa porque aquéllos no se tratan de la imposición de una acción coactiva con motivo de la comisión de una conducta infractora o que se repunte como ilícita, sino que tienen como propósito condicionar la posibilidad de reducir la base gravable sobre la que se determina el impuesto sobre la renta. En otras palabras, condicionar la procedencia de las deducciones al cumplimiento de ciertos requisitos de ninguna forma entraña la previsión de tipos administrativos, que es la precondition necesaria para hablar de sanciones administrativas.

En este sentido, el requisito de las deducciones previsto en el artículo 27, fracción V, primer párrafo, de la Ley del Impuesto sobre la Renta no se encuentra inmerso en un procedimiento ejercido como una manifestación de la potestad punitiva del Estado y que pudiera derivar en la imposición de una pena o sanción a la cual le resultara aplicable el principio constitucional de proporcionalidad de las penas. Ciertamente es que el incumplimiento de los requisitos legales para acceder a una deducción puede desencadenar su rechazo por parte de la autoridad hacendaria. Sin embargo, ello no será con motivo del despliegue de un procedimiento sancionador de la ley fiscal, en el que la autoridad pretenda verificar la actualización de algún tipo administrativo que detone

el reproche o sanción administrativa por la comisión de un acto ilícito, en aras de salvaguardar el orden público y el interés general.

Luego, si bien el acceso a la deducción puede verse impedido cuando no se cumplen las condiciones o requisitos exigidos por la ley fiscal, ello no se traduce en la regulación de sanciones administrativas, sino en la consecuencia lógica y natural de que el contribuyente no haya cumplimentado los requisitos que el legislador dispuso para que válidamente estuviera en condiciones de disminuir su carga fiscal.

PRIMERA SALA.

Amparo directo en revisión 2310/2023. Materiales, Ingeniería y Construcción, S.A. de C.V. 27 de septiembre de 2023. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Juan Luis González Alcántara Carrancá, Jorge Mario Pardo Rebolledo y de la Ministra Ana Margarita Ríos Farjat. Ausente: Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá. Secretario: Víctor Manuel Rocha Mercado.

Tesis de jurisprudencia 181/2023 (11a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de quince de noviembre de dos mil veintitrés.

Esta tesis se publicó el viernes 17 de noviembre de 2023 a las 10:28 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del día hábil siguiente, 21 de noviembre de 2023, para los efectos previstos en el punto noveno del Acuerdo General Plenario 1/2021.

www.actualizandome.com

Las cuotas de seguridad social en el caso de huelga



Un día, mi hija se encaprichó de algo difícil de encontrar. Buscamos en varias tiendas y no lo encontramos. Ella en seguida se derrumbó y pensó:

– ‘Ya no hay nada que hacer’.

Así que volvimos a casa, pero antes de subir, le dije:

– ‘Me acabo de acordar de otra tienda... ¿probamos?’.

Ella desistió. Dijo que no lo encontraríamos nunca y que prefería quedarse en casa. A lo que yo contesté:

– ‘Pues yo voy, porque a cabezotas no me gana nadie’.

Y, después de caminar bastante para llegar hasta aquella tienda... ¡bingo! Encontré lo que buscaba. Llamé a mi hija y le dije:

– ‘¿Sabes qué es perseverancia?’.

Ella respondió que no.

– ‘Pues cuando llegue a casa lo entenderás’.

Y claro... ¡menuda alegría se llevó al ver

que había encontrado lo que buscábamos! Entonces, antes de dárselo, le dije:

– ‘Esto es perseverancia. Tú te diste por vencida y yo no. Al final, quien la sigue, la consigue. Pero no es fácil: hace falta esfuerzo, porque es más cómodo quedarse en casa tumbado... y por supuesto, ser lo suficientemente testarudo como para no ceder en el empeño’.

Esta lección se le quedó grabada para siempre. Desde entonces, lucha más, se esfuerza más y sabe que si no se rinde, puede lograr lo que se proponga.

El esfuerzo viene a ser como esa dosis de vitaminas que nos ayuda a avanzar. La perseverancia, la necesidad de no olvidar ni un solo día tomarnos esa pastilla de vitaminas llamada esfuerzo.

—

Hace poco, en un popular concurso en donde se deben acertar todas las palabras que esconde una rueda con las letras del abecedario, un joven que llevaba intentándolo más de 160 veces, lo consiguió. ¡Y se llevó un bote de más de un millón y medio de euros! ¿Y sabes qué fue lo primero que dijo?:

– ‘Esto demuestra que con esfuerzo y perseverancia, se consiguen las cosas’.

Cierto. El gran Fran (así se llama el concursante que tanto perseveró) dio con la clave.

Es cierto que por allí pasaron otros concursantes que también se esforzaron. Sí. No solo se trata de esfuerzo, sino también de cualidades. Pero si partimos de que cuidas ciertas habilidades, que estudias, te

preparas, tienes competencias suficientes para lograr el sueño que deseas... lo único que te falta es perseverar.

El problema de muchas personas es que en seguida se derrumban. Pero, ¿por qué?

«El esfuerzo es como esa dosis de vitaminas que nos ayuda a avanzar. La perseverancia, la necesidad de no olvidar tomar esa pastilla de vitaminas llamada esfuerzo.»

«Si luchas, puedes perder, pero si no luchas, ya has perdido.»



Planeaciones, criterios y riesgos fiscales

Mtro. Ramón Ortega Díaz

Videoconferencia 25 de enero 2024



Conoce las prácticas indebidas que detecta la autoridad fiscal, así como sus criterios y los que considera estrategias de riesgos

Duración: 5 horas
Horario: 10:00 A 15:00 hrs
(Hora centro de MX)

Lugar:
Aula Virtual de actualizandome.com
(Disponible desde cualquier computadora con buena conexión a internet)

Temario

- Planeación fiscal
- Criterios no vinculativos fiscales / Prácticas fiscales indebidas
- Criterios normativos fiscales
- Esquemas reportables
- Controles y evaluación de riesgos
- Combate a elusión y evasión fiscal
- Figuras fiscales
- Ética profesional: secreto y confidencialidad

	Videoconferencia
Público general	\$1,000
Socio -AMCPMX-CNCPMX	\$800
Beneficio CTI	\$500

Más información a los números: tel oficina: (229) 1674514 , (229) 934 24 80 ó 939 66 60,
facebook Messenger: m.me/actualizandomecom www.tienda.actualizandome.com

Muerte del trabajador



Benjamín



Alma



José Antonio



Berenice



Montserrat



Hugo Enrique

Comisión de puntos selectos del Whats CTI



[2/1 15:23] +52: Buenas tardes compañeros
feliz año!!!

[2/1 15:23] +52: Una consulta, que se debe
hacer si un empleado muere en el lugar de
trabajo?? Infarto fulminante

[2/1 16:04] **Lic Pepe Soto:** Pagar finiquito
normal más prima de antigüedad a
beneficiario legal nombrado en el contrato
de trabajo; darlo de baja imss con fecha de



Sucursales



Comisión de puntos selectos del Whats CTI



[3/1 12:10] AIDIN: una duda, tengo la mecánica siguiente, yo vendo una mercancía por trailer la cual facturo, sin embargo, esa mercancía mi proveedor la envía directo a mi cliente a su bodega o sucursal, pero como han tenido algunos eventos donde entregan y resulta que no es el cliente, ahora nos están pidiendo la constancia de situación del cliente donde este dada de alta la sucursal donde van a entregar. Cuando es el caso que tengan dada de alta sucursales ¿vienen en la misma constancia? viene su domicilio fiscal Matriz? y ¿el domicilio de las sucursales?

de situación no vienen los datos de las sucursales. Deben bajar el aviso de apertura de sucursal. Es en el mismo apartado donde bajamos la constancia.

[3/1 12:30] AIDIN: MIL GRACIAS

[3/1 12:28] +52: Hola Aida. En la constancia

No retención IVA por parte de municipios



Benjamin



Alma



José Antonio



Berenice



Montserrat



Hugo Enrique

Comisión de puntos selectos del Whats CTI



555 --Hola compañeros buena noche, disculpen un RESICO persona física arrendamiento, le renta a un municipio un salón y servicio de arreglos de globos en este caso no retenería el municipio IVA por ser persona moral no contribuyente ? Y en el caso del ISR sólo tendría la oblig

[10:06 p. m., 15/1/2024] Staff Chamlaty: el hecho de ser no contribuyente no tiene que ver con ello

[10:07 p. m., 15/1/2024] Staff Chamlaty: Los Estados, el Distrito Federal y los

Municipios, así como sus organismos descentralizados no efectuarán la retención a que se refiere este párrafo. 3 del iva parte final del tercer párrafo

[10:07 p. m., 15/1/2024] Staff Chamlaty: por esta razón no deben retener los municipios

[10:07 p. m., 15/1/2024] Staff Chamlaty: y si procede la retención del isr resico claro de retener sólo el 1.25% es correcto?

L.C. Yazmín García Cano



El inicio del Club de Coaching para Contadores surgió de la constante interacción en las redes sociales. Las preguntas frecuentes y la búsqueda de consejo por parte de colegas me llevaron a reflexionar sobre la idea de compartir de una manera más estructurada y profunda.

Este club no es solo una plataforma de conocimiento, es una comunidad que se conecta a través del aprendizaje mutuo, la inspiración y el crecimiento colectivo. Estoy muy entusiasmada de iniciar este recorrido con todos ustedes y espero que, juntos, hagamos de este club un espacio de enriquecimiento y transformación para cada uno de sus miembros que trascienda y perdure en el tiempo.

¡Bienvenidos al Club de Coaching para Contadores! 🚀 ✨ Revisa la información aquí: <http://www.coachcontable.actualizandome.com/> y recuerda: ¡Rompe esquemas, haz que suceda!



Muchas gracias por leerme.

No olvides que estamos a un mensaje de distancia, contáctame en cualquiera de mis redes sociales, en X, Instagram y Tiktok me encuentras como @lc_yazmin_qs, también me puedes escribir un correo a contacto@quadrasolutions.com.mx, visitar mi web e inscribirte a boletín en quadras.com.mx y desde luego suscribirte a mi canal de YouTube @QuadraSolutions.

<http://www.actualizandome.com/>

www.revista.actualizandome.com

www.academia.actualizandome.com



Descarga Masiva ahora
con convertidor masivo
a PDF y VALIDACIÓN >
ante SAT. (1 solo RFC)
\$116.00

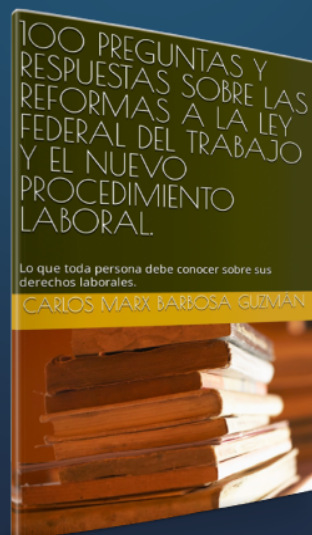
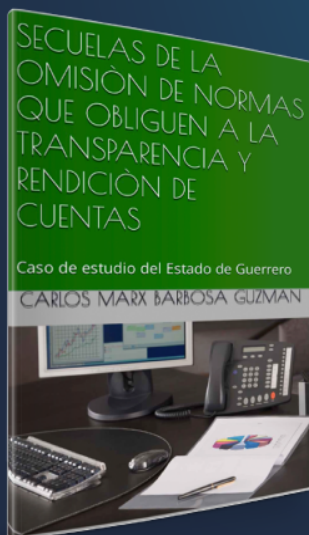
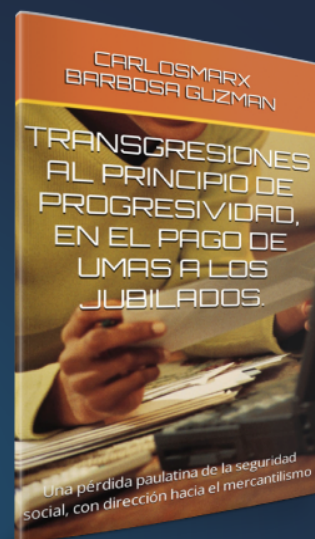
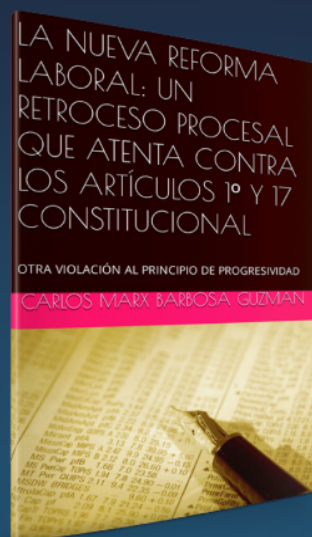
Carlos Marx Barbosa Guzmán

Es Licenciado en Derecho. Cuenta con una especialidad en Comunicación, Es Maestro en Derecho Procesal Laboral, Egresado con Mención Honorífica, Es Maestro en Derechos Humanos y libertad religiosa. Es Maestro en Derecho Fiscal. Es Doctor Honoris Causa, por la Universidad de España y México; Es Doctor en Anticorrupción y Sistema de Justicia. Es Agente Capacitador aprobado por la STPS. Fue galardonado con el Premio Estatal al Mérito Jurídico 2018.

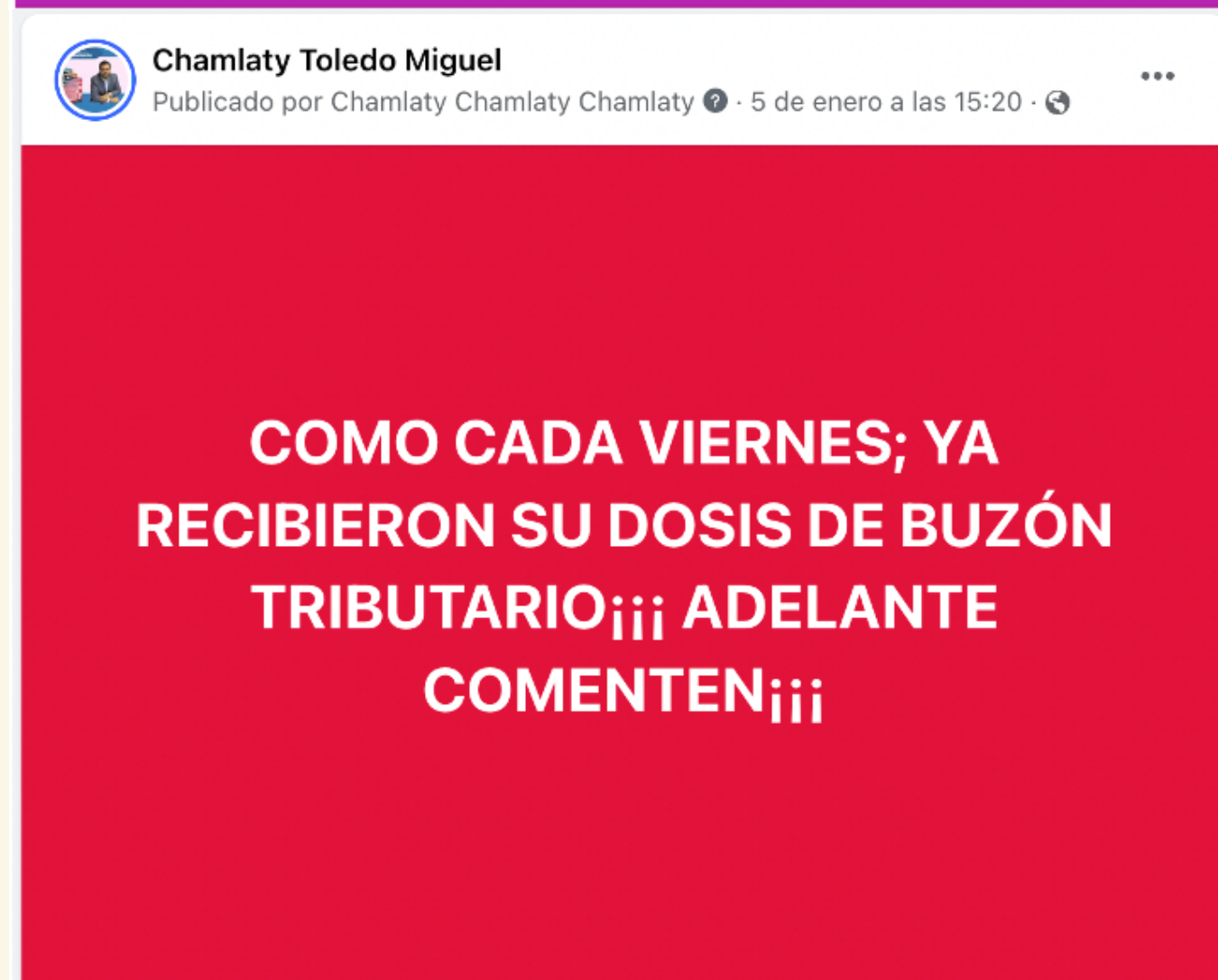


Edición ebook

Disponible en
amazonkindle



Compartido en redes





Chamlaty Toledo Miguel

Publicado por Chamlaty Chamlaty Chamlaty · 7 de enero a las 19:22 ·



**Taylor Swift superó a Elvis como el
artista solista con más semanas en el
número 1 en la lista de álbumes
Billboard. NOOO!!**



Chamlaty Toledo Miguel

Publicado por Chamlaty Chamlaty Chamlaty · 6 d ·



NO CAIGAN EN ESTO POR FAVOR!!!

De RFC-SAT <sat-rfc9685@ss092.jaydaa-evants.com>

Responder

Responder a todos

Reenviar

Archivar

No deseado

Eliminar

A eveliz@actualizandome.com

Asunto [RFC] - Evite Bloqueo de su RFC - [78694186]

Para proteger su privacidad, Thunderbird ha bloqueado el contenido remoto en este mensaje.

Pre

De acuerdo al RFC presentado, hacemos llegar a usted los datos de su facturación en formato **XML y PDF**.

Anexamos documento: **414462 9685**, serie: TF, Folio: **78694186**.

Por favor, realice la descarga del archivo adjunto a este correo electrónico. Para garantizar la seguridad de sus datos, el archivo está protegido con una contraseña.

Contraseña para acceder al archivo:
2023

Atentamente,
Servicio de Administración Tributaria
Gobierno de México
www.sat.gob.mx



Chamlaty Toledo Miguel

Publicado por Chamlaty Chamlaty Chamlaty · 5 d ·



Sencillito pedir devoluciones...

Total de notificaciones pendientes:3

Autoridad emisora	Acto administrativo	Fecha de aviso	Aviso	Documento
Seleccione	Seleccione			
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	SOLICITUD DE INFORMACION O DOCUMENTACION RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE DEVOLUCION	09/01/2024		
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	SOLICITUD DE INFORMACION O DOCUMENTACION RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE DEVOLUCION	09/01/2024		
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	SOLICITUD DE INFORMACION O DOCUMENTACION RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE DEVOLUCION	09/01/2024		



Chamlaty Toledo Miguel

Publicado por Chamlaty Chamlaty Chamlaty · 4 d ·



Crear las condiciones óptimas para que algo prospere es la parte difícil, a crearlas...



Chamlaty Toledo Miguel

Publicado por Chamlaty Chamlaty Chamlaty · 4 d ·

...

QUE NO SE TE PASE RENOVAR la efirma antes del vencimiento, evita complicaciones...

NO TE CONFIES hazlo con varias horas de antelación al vencimiento por aquello de los diversos HUSOS HORARIOS de generación de las firmas.

Las firmas electrónicas tienen vigencia de 4 años.

Certifica

Seleccione la opción deseada:

- Requerimiento de Generación de Firma Electrónica
- Requerimiento de Renovación de Firma Electrónica
- Solicitud de Certificados de Sello Digital (CSD)
- Solicitud de Requerimiento de Renovación de Persona Moral con Representante Legal



HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



SAT
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

V 4.9



- Solo quiero saber, ¿Que camino debo tomar?
- Pues, depende... ¿a dónde quieras ir tú?, respondió el Gato.
- Eso no importa, si tú me dices... dijo Alicia.
- Entonces realmente no importa el camino que escojas... le contestó el Gato.



Alicia en el País de las Maravillas
(Alice's adventures in wonderland) de Lewis Carroll.



CUADERNO DE TRABAJO



**ROMPE ESQUEMAS
HAZ QUE SUCEDA**

Este cuaderno le pertenece a:



Yazmín García Cano está en México.

2 d ·



Chamlaty Toledo Miguel

Publicado por Chamlaty Chamlaty Chamlaty · 22 h ·



**El tiempo pasa, se toman decisiones,
afrontamos las consecuencias o
disfrutamos de los beneficios.**

Actualizandomeme



Edgar Cantu Arrambide
Tienes que tocar la canción de zelda frente a la estrella de Carl's Jr. Eso baja el nivel y hace que las escaleras cambien de posición

7 sem Me gusta Responder 76 🤔👍

El Jardin de Malecon Kids
24 min · 🌐

Queremos que tus TEENS aprendan a trabajar con nosotros y al mismo tiempo se diviertan en estas VACACIONES DE INVIERNO.

Precio \$850.00 y se les reembolsan \$400.00

De 10 am a 4pm.

Para mayor información mándanos un mensaje.

#vacacionesdeinvierno #eljardindemaleconkids



Edison Carpin Tero
Los de arquitectura
Hacen maqueta durante 1 semana
El profesor en corto

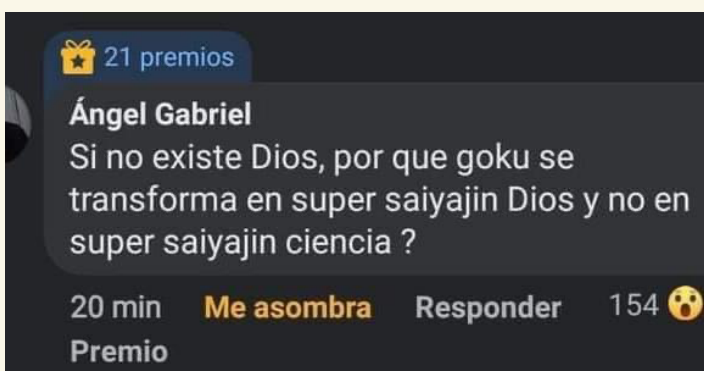
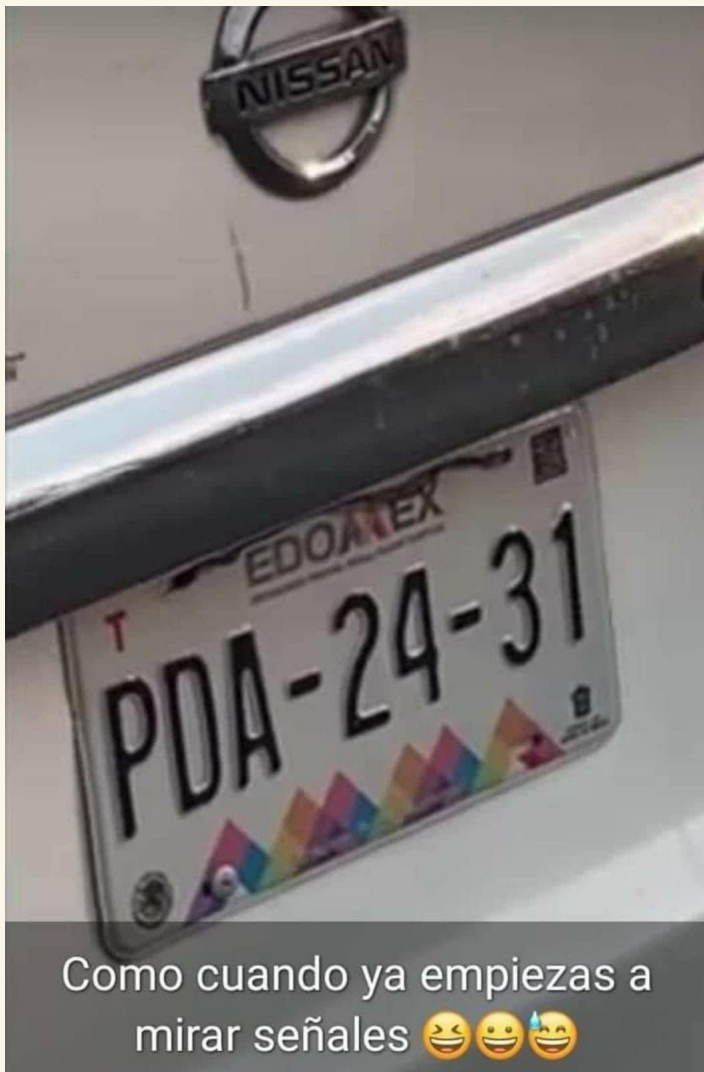
9 h Me divierte Responder 749 🤔👍

Joseph Marinus
Edison Carpin Tero una vez vi un profesor que a los reprobados les hizo hacer una ciudad y los que pasaron debían ir vestido de monstruo para destruirla

2 h Me gusta Responder 26 🤔👍

Yo detrás de mi mamá en el mercado







Hace un par de días fui a la "Taquería Chucky" porque me la habían recomendado. Sí, estuvieron bien los tacos, pero el precio fue una exageración pues cobran \$40.00 cada taco y con la sorpresa de que la mesera le preguntó al dueño "¿cuánto le vamos a cobrar?". Por la pregunta, me imagino que te dan el precio según te vean... qué mal gusto.

¿Cuánto les cobran a ustedes?



juan carlos
@jeancarloz73

A mí hija le regalaron un piano que necesita OCHO PILAS.

Me hubiera salido más barato traer a Elton John a la casa.



← Entrada

B

Brayan

Para: Raul Alvarez >

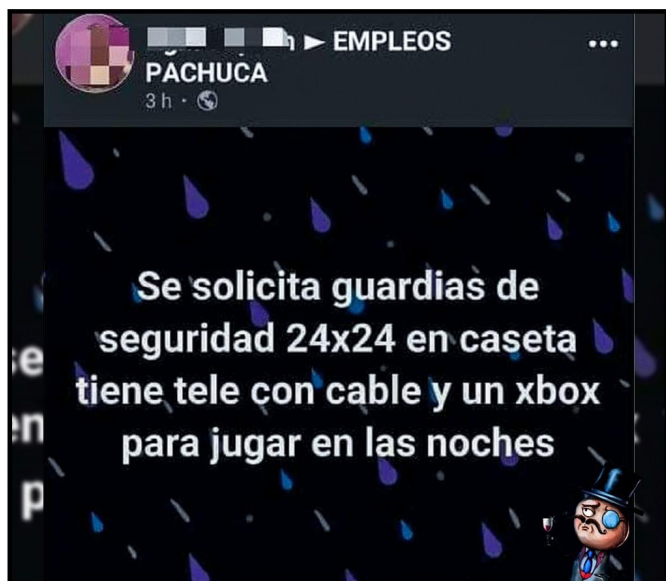
ayer

NETFLIX

Hola señor le pedimos su cuenta y contraseña de netflix porque a sucedido un problema con su cuenta gracias por usar netflix

NETFLIX

AQUÍ ES DONDE ME GUSTA PARTIRME LA MADR*



Fans: Marvel, haz un What if de Ironman enfrentandose al mandarín original

Marvel:



YO CON MIS VALIOSAS APORTACIONES EN CLASE:



Oppenheimer sintió culpa
por crear la bomba atómica
cuando...



se enteró que el Comedian
la arrojó sobre Japón



casi ~~matando~~
a Wolverine



Y provocando el nacimiento
de Godzilla.



Por que se rompieron
tan rapido si son unos...



Agnóstico Reasonable



Un chupa loompa.



El Talento No Es Suficiente.



Mi mentalidad es mi principal fortaleza, necesitas dedicación, trabajo duro, disciplina, porque el talento ya no es suficiente.



No hay nada malo en soñar en ser el mejor jugador del mundo. Se trata de intentar ser el mejor. Seguiré trabajando duro para conseguirlo, está dentro de mis posibilidades.

Cada temporada es un nuevo desafío para mi, y siempre me propongo mejorar en términos de partidos, goles y asistencias.

HISTORIAS QUE MOTIVAN.

SIMPLEMENTE EJECUTA.

Esfuerzo y perseverancia



Un día, mi hija se encaprichó de algo difícil de encontrar. Buscamos en varias tiendas y no lo encontramos. Ella en seguida se derrumbó y pensó:

– ‘Ya no hay nada que hacer’.

Así que volvimos a casa, pero antes de subir, le dije:

– ‘Me acabo de acordar de otra tienda... ¿probamos?’.

Ella desistió. Dijo que no lo encontraríamos nunca y que prefería quedarse en casa. A lo que yo contesté:

– ‘Pues yo voy, porque a cabezotas no me gana nadie’.

Y, después de caminar bastante para llegar hasta aquella tienda... ¡bingo! Encontré lo que buscaba. Llamé a mi hija y le dije:

– ‘¿Sabes qué es perseverancia?’.

Ella respondió que no.

– ‘Pues cuando llegue a casa lo entenderás’.

Y claro... ¡menuda alegría se llevó al ver que había encontrado lo que buscábamos! Entonces, antes de dárselo, le dije:

– ‘Esto es perseverancia. Tú te diste por vencida y yo no. Al final, quien la sigue, la consigue. Pero no es fácil: hace falta esfuerzo, porque es más cómodo quedarse en casa tumbado.... y por supuesto, ser lo suficientemente testarudo como para no ceder en el empeño’.

Esta lección se le quedó grabada para siempre. Desde entonces, lucha más, se esfuerza más y sabe que si no se rinde, puede lograr lo que se proponga.

El esfuerzo viene a ser como esa dosis de vitaminas que nos ayuda a avanzar. La perseverancia, la necesidad de no olvidar ni un solo día tomarnos esa pastilla de vitaminas llamada esfuerzo.

—

Hace poco, en un popular concurso en donde se deben acertar todas las palabras que esconde una rueda con las letras del abecedario, un joven que llevaba intentándolo más de 160 veces, lo consiguió. ¡Y se llevó un bote de más de un millón y medio de euros! ¿Y sabes qué fue lo primero que dijo?:

– ‘**Esto demuestra que con esfuerzo y perseverancia, se consiguen las cosas’.**

Cierto. El gran Fran (así se llama el concursante que tanto perseveró) dio con la clave.

Es cierto que por allí pasaron otros concursantes que también se esforzaron. Sí. No solo se trata de esfuerzo, sino también de cualidades. Pero si partimos de que cuidas ciertas habilidades, que estudias, te preparas, tienes competencias suficientes para lograr el sueño que desees... lo único que te falta es perseverar.

El problema de muchas personas es que en seguida se derrumban. Pero, ¿por qué?

«El esfuerzo es como esa dosis de vitaminas que nos ayuda a avanzar. La perseverancia, la necesidad de no olvidar tomar esa pastilla de vitaminas llamada esfuerzo.»

«Si luchas, puedes perder, pero si no luchas, ya has perdido.»



COLEGIO NACIONAL DE LA
Contaduría Pública



actualizandome.com



CICE
Centro Integral de Capacitación Ejecutiva S.C.

PERSPECTIVA 2024: IMPUESTOS, ECONOMÍA Y FINANZAS EN AÑO ELECTORAL



CPC MIGUEL CHAMLATY TOLEDO
TESORERO CNCP



CPC CARLOS ABEL SANDOVAL
ESTRADA
JUNTA DE HONOR CNCP



CPC JACOBO FOURNIER
CASTAÑEDA
PRESIDENTE CNCP

SÁBADO 27 DE ENERO 2024 DESAYUNO Y CAPACITACIÓN - 09:00 A 13:00

HOTEL CAMINO REAL POLANCO
CIUDAD DE MÉXICO

Temas:

- Detalles de la Ley de Ingresos 2024. ¿Mayor recaudación? ¿Sin Reformas Fiscales?
- Herramientas de fiscalización SAT: Mensajes, cartas invitación, vigilancia profunda, revisiones electrónicas, cancelación de sellos digitales, EFOS, EDOS.
- ¿Cómo prepararse y atender estos asuntos?
- Puntos relevantes de la Resolución Miscelánea para 2024
- ¿Cuál es el entorno y expectativas en materia económica y financiera para este año?

**COSTO PARA SOCIOS
CNCP:**

\$1,500.00

Incluye desayuno y
Constancia para efectos
de la Norma de Educación
Profesional.

HOTEL CAMINO REAL POLANCO:
Calz. Gral. Mariano Escobedo 700, Anzures,
Miguel Hidalgo, 11590 Ciudad de México, CDMX

INFORMES:
direccion@contaduria.org.mx
WhatsApp: 55-7645-9407



COLEGIO NACIONAL DE LA
Contaduría Pública



actualizandome.com

71

Fugarse de la prisión del pasado



Algunas personas están consumidas por los recuerdos y pensamientos del pasado. Su duelo, su pena y sus lamentos los condenan a aprisionar su vida en un pasado doloroso. No pueden vivir en el momento presente como personas libres.

La realidad es que el pasado se ha ido; lo único que queda ahora son impresiones que persisten en las profundidades de nuestra consciencia. Sin embargo, esas imágenes del pasado continúan obsesionándonos, bloqueándonos e influyendo en nuestro comportamiento en el presente, puesto que nos inducen a decir y hacer cosas que realmente no queremos decir ni hacer. Perdemos toda nuestra libertad.

La respiración consciente nos permite ver con claridad que el abuso, las amenazas y el dolor que tuvimos que soportar en el pasado no están sucediendo ahora y que podemos permanecer a salvo en el presente. Al respirar conscientemente, sabemos que los acontecimientos que se desarrollan en esas películas mentales no son reales, y el mero hecho de recordarlo desactiva su poder para dirigirnos.

Es como cuando volamos en avión: cuando se atraviesan turbulencias intensas, el cinturón de seguridad impide que salgamos

disparados por la cabina. La respiración consciente es nuestro cinturón de seguridad en la vida cotidiana: nos mantiene a salvo aquí, en el instante presente.

Si sabes cómo respirar, cómo sentarte tranquilamente y en silencio, cómo practicar la meditación andando, entonces dispones de cinturón de seguridad y estás siempre a salvo.

Eres libre de estar aquí, en contacto con la vida, sin que te manipulen los demonios del sufrimiento de los acontecimientos que pasaron y concluyeron. Si en el pasado sufriste maltratos o abusos o padeciste de otro modo, deberías conocer la práctica para comprender que, aunque esas cosas sucedieron, ahora ya estás seguro, ya no estás en peligro. Cuando reconozcas a los fantasmas pretéritos como lo que son, podrás decirles directamente que no son reales y liberarte de la prisión del pasado. Si practicas la respiración, el paseo, la meditación y el trabajo de acuerdo con la atención plena durante unas semanas, tendrás éxito en esta tarea y esos viejos traumas no volverán a arrastrarte.

THICH NHAT HANH.

La cuerda de la vida.



Cuentan que un hombre que amaba las montañas, se estuvo preparando toda la vida para subir a la cima del Aconcagua. Cuando sintió que ya estaba listo, comenzó la expedición, pero quiso hacerla solo.

Comenzó a subir y a subir y el cielo se oscureció. Pero él deseaba llegar a la cima y siguió subiendo, sin descansar ni preparar ningún campamento base.

El sol se ocultó y el cielo se oscureció. No se veían ni estrellas, porque el cielo estaba cubierto de nubes. Así que en un momento dado, el montañero se escurrió y cayó por un precipicio.

El hombre cayó a gran velocidad y pensó que moriría. Por su mente comenzaron a pasar decenas de imágenes de todo lo que había vivido hasta el momento. Pero justo cuando ya llevaba un buen tramo cayendo en el vacío, un fuerte golpe le frenó en seco. Como montañero experimentado, había asegurado su ascenso con una cuerda y ahora esta le sostenía en el vacío.

Con un pequeño hilo de voz, y las manos congeladas por el frío, gritó:

– ¡Dios, ayúdame!

El hombre estaba rodeado por una intensa oscuridad y no podía ver lo que tenía alrededor. Para su gran sorpresa, una profunda voz le respondió:

– ¿De verdad crees en Mí? ¿Piensas que puedo ayudarte?

– ¿Eres Dios? ¡Claro que sí! ¡Ayúdame! ¡Confío en Ti!

– Entonces, corta la cuerda que te sostiene.

El hombre se quedó petrificado, en silencio, sin saber qué hacer....

Al día siguiente, con los primeros rayos de sol, unos montañistas descubrieron el cuerpo sin vida de aquel montañero, con las manos congeladas y aferradas con fuerza a una cuerda que le sostenía en vilo a menos de dos metros del suelo.

En realidad este cuento de 'La cuerda de la vida', bien podría ser una fábula con la siguiente moraleja: **'Quien no arriesga, no gana'...** ¿Cuántas veces no perdemos algo por culpa de nuestros miedos al fracaso? ¿Cuántas no tomamos una decisión por si acaso no es la correcta? A veces debemos ser valientes y arriesgar para ganar...

Quien no arriesga, no vive: La vida está repleta de obstáculos y pruebas. Puedes intentar quedarte agazapado para intentar evitar el máximo daño posible pero desde tu escondite te perderás lo más hermoso. No podrás contemplar los atardeceres ni las noches estrelladas. Ni podrás descubrir arco iris tras la lluvia o la serenidad del

mar tras la tormenta. Para alcanzar metas hay que arriesgar y para crecer y madurar, también. A veces ese riesgo implica perder otras cosas. Pero si no das el paso, nunca lo sabrás...

La verdadera fe que nos pone a prueba: Es muy fácil decir que uno cree en algo sin más. Pero cuando se nos pone a prueba y puede llegar a peligrar la vida, ya es diferente. La fe, como el amor o la amistad, se demuestran en los momentos más complicados, en esos momentos en los que se nos exige algo más que una simple sonrisa.

«La vida está repleta de obstáculos y grandes pruebas.»

Esa cuerda que nos impide vivir: La metáfora de este cuento alude a una cuerda que paradójicamente parece mantenernos con vida y sin embargo nos mata. Esa cuerda que en realidad no nos sostiene, sino que nos ata, que nos impide vivir. Todos llevamos una cuerda a la que nos aferramos en numerosas ocasiones. Algunos más que otros. Ese miedo a soltar lo que tenemos para alcanzar algo mejor es muy común entre muchas personas. Y tú, ¿qué cuerdas piensas que te impiden avanzar?

Abriéndose como una flor, fresco como el rocío.



Para ser felices necesitamos una cierta cantidad de frescura. Nuestra frescura puede hacer felices a los otros. Somos verdaderas flores en el jardín de la humanidad. Solo tenemos que mirar a un niño que juega o sueña y veremos con claridad que es una flor. Su rostro es una flor; su mano es una flor; su pie, sus labios son flores.

Nosotros también somos flores, como él; pero tal vez hayamos permitido que las penalidades de la vida nos lastren y hayamos perdido nuestra frescura. Nguyen Binh, un sabio vietnamita del sigloXVI, escribió:

No más llanto, no más queja, éste es el último poema desolado.
Cuando dejes de quejarte, tu alma se refrescará.

Cuando dejes de llorar, tus ojos se iluminarán.

Por favor, respira, relaja tu cuerpo y concédete una sonrisa. Las arrugas de preocupación de tu rostro se suavizan y el gesto de tus labios te devuelve la plenitud.

A lo largo de los siglos, los escultores se han esforzado en tallar una fresca sonrisa

de compasión en el rostro de las estatuas de Buda.

En tu propia cara hay docenas de músculos y, cada vez que te preocupas, te azoras, te irritas, esos músculos se tensan o se retuercen; los demás lo verán y tal vez se desalienten. Al inspirar, aporta una conciencia sin juicio a esas tensiones y al espirar relájalas un poco y sonríe. Si persistes, las tensiones se disolverán en el flujo y reflujo de tu respiración, y serás capaz de restaurar la frescura de la flor humana que está siempre ahí, disponible, dentro de ti.

Calmar, relajar y refrescar: ésas son las prácticas de la «interrupción» en la meditación zen.

Al inspirar, me veo a mí mismo como una flor.

Al espirar, me siento fresco.

THICH NHAT HANH

www.actualizandome.com

Castillo de Coca #España



El castillo de Coca es una fortificación de la localidad de Coca (Segovia, Castilla y León); fue construido en el siglo xv y está considerado una de las mejores muestras del gótico-mudéjar español. Propiedad de la Casa de Alba, cedido al ministerio de Agricultura de España desde el año 1954. Una maqueta a escala de este castillo se encuentra en el Parque temático Mudéjar de Olmedo y otra réplica en Minimundus, Klagenfurt (Austria).

El castillo está situado a las afueras de la villa de Coca (Segovia), de la que recibe su nombre. Se levanta sobre el meandro del río Voltoya, afluente del Eresma. Construido en el siglo xv sobre una explanada de una zona escarpada, es uno de los mejores exponentes de la arquitectura gótico-mudéjar española, y está declarado Monumento Nacional. Es una de las pocas fortalezas de España que no se asienta sobre un cerro, sino sobre unos escarpes del terreno. Rodea el edificio un ancho y profundo foso.

Su construcción, atribuida a alarifes mudéjares, se realizó en el siglo xv principalmente en ladrillo, utilizado no sólo como material de obra, sino también como elemento decorativo; la piedra caliza aparece en las aspilleras, las columnas del patio de armas y otros elementos decorativos.

El recinto inferior es de planta cuadrada, y se encuentra flanqueado en sus esquinas por cuatro torres, siendo la de mayor tamaño la torre del homenaje, recorrida en su interior por una angosta escalera de caracol realizada en ladrillo que permite el acceso a diversas plantas destinadas a capilla, sala de armas y otras estancias. La Sala de armas posee una bóveda de nervaduras góticas con mosaicos decorados de motivos geométricos de varios colores. Desde lo alto de la torre se divisan los castillos de Cuéllar y de Íscar.

La torre de Pedro Mata sigue en tamaño a la del homenaje, seguramente porque junto a ella protege la puerta de acceso al patio de armas. Las dos restantes son la torre de la Muralla y la de los Peces. Dentro del recinto pueden encontrarse también otras salas con decoración de estuco y mural, así como una mazmorra.

En 1926, el castillo fue declarado Monumento Nacional. En 1931 fue declarado Monumento Histórico Nacional y en 1954 fue cedido al Ministerio de Agricultura por 100 años menos 1 día, siendo restaurado entre 1956 y 1958 para albergar la Escuela de Capacitación Forestal. En 1995 fue escenario de tres de los 15 capítulos del concurso televisivo de TVE titulado La noche de los castillos, aunque no utilizaron su interior, que fue sustituido por un decorado en el plató L-3 de los desaparecidos Estudios Buñuel-TVE.

A dar una vueltecita, vamos;¡¡



IMPONENTE!!!

SANÁ #Yemen



Saná (también escrito en ocasiones como Sana, Sanaa, Sana'a o Sanaá; es la capital de Yemen. Posesión etíope en el siglo VI, la ciudad fue ocupada en numerosas ocasiones por el Imperio otomano. Cuando Yemen se independizó en 1918, Saná se convirtió en la capital del país, hasta 1948, año en el que fue trasladada a Ta'izz, antes de volver a Saná en 1962.

La ciudad de Saná es un centro cultural islámico, en la que se encuentra una universidad musulmana y muchas mezquitas. La «Ciudad vieja de Saná» fue declarada en 1986 Patrimonio de la Humanidad por la Unesco, y más tarde Capital árabe de la cultura (2004). La guerra civil de Yemen causó graves daños a la ciudad en 2015 por lo que el Comité del Patrimonio de la Humanidad inscribió el sitio en la lista de Patrimonio de la Humanidad en peligro.

Saná está situada a 2350 metros de altitud, en una meseta situada al pie de las montañas de Djebel Nogoum (2892 m) y Djebel Ayban (3194 m). Es una de las ciudades de Asia situadas a mayor altitud, y la más alta en superar los 500 000 habitantes.

En 2004 se creó una municipalidad de la ciudad, al mismo nivel que las gobernaciones del país, llamada Amanah al-'Asmah. Al

mismo tiempo la ciudad sigue siendo la capital de su antigua gobernación, también llamada Saná.

La ciudad disfruta de un clima seco y frío, y en invierno se pueden dar ligeras heladas. La máxima temperatura registrada es de 40 °C, y la mínima es de -4,0 °C. La ciudad disfruta de un clima benigno en los meses de marzo y abril, y las lluvias son habituales en las tardes del final del verano.



La antigua ciudad fortificada ha estado habitada durante más de 2500 años y contiene muchas gemas arquitectónicas intactas. Fue declarada lugar Patrimonio de la Humanidad por las Naciones Unidas en 1986. Se están desplegando esfuerzos para conservar algunos de los edificios más antiguos, algunos de los cuales, como el Samsarh y la Gran Mezquita de Saná, tienen más de 1400 años de antigüedad. Rodeada por antiguos muros de arcilla que se elevan hasta 9-14 metros, la Ciudad vieja contiene más de cien mezquitas, 12 baños turcos o hammanes y 6500 casas. Muchas de estas casas parecen rascacielos antiguos, alcanzando varios pisos de alto y con tejados planos en lo alto. Están decorados con frisos elaborados y marcos intrincadamente tallados así como ventanas de vitral.

Una de las atracciones más populares es el Suq al-Milh (Mercado de la Sal), donde es posible comprar sal junto con pan, especias, uvas pasas, algodón, cobre, cerámica, plata y antigüedades. La Gran mezquita o Jami' al-Kabir es del siglo vii, una de las más antiguas del mundo. El Bāb al-Yaman (Puerta de Yemen) es un punto de entrada icónico a través de las murallas de la ciudad y tiene más de mil años de antigüedad.

Una zona comercial de la Ciudad vieja es conocida como Al Madina (la medina) donde se está viviendo un rápido desarrollo. Además de tres grandes hoteles, hay numerosas tiendas y restaurantes. La zona contiene también tres parques y el palacio del presidente.

TRISTEMENTE MUCHOS CONFLICTOS EN DICHA ZONA.



QUE SURJA LA PAZ EN EL MUNDO.

Club de estudio sobre Reglas Misceláneas 2024.

www.clubreglas.actualizandome.com

Al sumarte tendrás acceso a lo largo del año 2024 a lo siguiente;

Acceso ilimitado bajo demanda a todos los videos y materiales de la diversas sesiones en vivos.

ACCESO A CURSOS

en vivo vía videoconferencia y transmisión online sobre las REGLAS MISCELÁNEAS 2024 que estarán a tu disposición igualmente bajo demanda con acceso ilimitado.

SUMARTE A GRUPO DE WHATSAPP

para interactuar con otros estudiosos de las reglas misceláneas en donde podrás realizar consultas, preguntas y comentar sobre detalles alrededor de los temas abordados en las sesiones a lo largo del año 2024.

ACCESO A SESIONES

bajo demanda sobre reglas relevantes, así como a las diversos anteproyectos y modificaciones que surjan a lo largo del año 2024.

ACCESO A LAS DIVERSAS HERRAMIENTAS

de interacción dentro del área dentro de la ACADEMIA.ACTUALIZANDO ME.COM en donde se te activarán los accesos para los videos y materiales bajo demanda alrededor de las reglas misceláneas.

Desde luego todo lo anterior encabezado por el Maestro Miguel Chamlaty Toledo.

Costo para ser parte del CLUB

Público general \$4,000

Socio AMCPMX - CNCPMX \$3,000

Beneficio CTI \$2,500

CLUB RM 2023 \$1,500